

**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

**INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS  
DE LOS NIÑOS”**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**SANDRA ESTRADA ESQUIVEL**

**ASESORA**

**LIC. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LECHUGA**

**MÉXICO, D.F.**

**2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Dedicatoria**

### **A mis Padres**

Agradezco profundamente la casualidad que la vida me otorgó al otorgarme unos padres maravillosos al nacer. Es difícil imaginar cómo sería el andar cotidiano sin recordar su comprensión, su apoyo inmenso, confianza, consejos y enseñanzas.

Gracias por estar siempre a mi lado en todo momento.

# ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

## INTRODUCCIÓN

I

### I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO SOBRE LOS MENORES DE EDAD

1.1. México Precolombino	1
1.1.1. Mayas	1
1.1.2. Aztecas	2
1.2. México Colonial	3
1.3. México Independiente	4
1.4. Revolución Mexicana	6
1.5. Situación Actual	13
1.5.1. Doctrina de la Situación Irregular	16
1.5.2. Doctrina de la Protección Integral	17
1.5.3. Sistema Jurídico Mexicano	19
1.5.4. Implementación de la Convención de La Haya	20

### II. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

2.1. Derecho de Prioridad	25
2.2. Derecho a la vida	25
2.3. Derecho a la no discriminación	27
2.4. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo Psico físico	29
2.5. Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y abuso sexual	30
2.6. Derecho a la identidad	33
2.7. Derecho a vivir en familia	34

2.8. Derecho a la Salud	40
2.9. Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad	42
2.10. Derecho a la Educación	43
2.11. Derecho al descanso y al juego	45
2.12. Derecho a una cultura propia	47
2.13. Derecho a la libre expresión	47
<b>III. MARCO LEGAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	<b>50</b>
3.1. Autoridades Competentes	50
3.1.1 .Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	50
3.1.2. Procuraduría General de la República	54
3.1.3. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	55
3.1.4. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia	58
3.1.5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos	60
3.1.6 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	62
3.1.7. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	63
3.1.8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	65
3.2. Ordenamientos Jurídicos	69
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	69
3.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño	70
3.2.3. Convención de la Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional	72
3.2.4. Los Convenios de la Haya sobre los Niños. Protección para los Niños a través de las Fronteras Multinacionales	74
3.2.5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía	76
3.2.6. Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	78
3.2.7. Ley de Asistencia Social	81

3.2.8. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	83
3.2.9. Ley General de las Personas con Discapacidad	86
3.2.10 Código Civil	87
3.2.11 Código Penal	88
<b>4 LOS TIPOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	<b>94</b>
4.1. Violencia Familiar	95
4.2. Explotación laboral	98
4.3. Marginación-Niños en Situación de Calle	101
4.4. Explotación y Comercio Sexual	104
4.4.1. Exhibicionismo	106
4.4.2. Fetichismo	107
4.4.3. Froteurismo	107
4.4.4. Masoquismo Sexual	107
4.4.5. Pedofilia	108
4.4.6. Sadismo Sexual	109
4.4.7. Voyerismo	109
4.4.8. Abuso Sexual	110
4.5. Afectación del Internet a los Menores de Edad	112
 <b>PROPUESTA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA INFANTES</b>	 <b>114</b>
 <b>CONCLUSIONES</b>	 <b>119</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	

## INTRODUCCIÓN

El fin del siglo XX cierra un período de la historia de la humanidad que será recordado por las guerras mundiales, los totalitarismos, la bomba atómica, la guerra fría y otras expresiones de violencia. Fue también en la segunda mitad de ese siglo cuando se configura el nuevo orden mundial y se desarrolló con gran vigor el derecho internacional de los derechos humanos, pero estos logros no pudieron corregir la fragilidad de la paz, el abuso a los más débiles y la falta de respeto a los derechos fundamentales.

La niñez constituye la ciudadanía verdadera, es la heredera de nuestro entorno. Por ello, las personas adultas tenemos el ineludible deber de darles prioridad y de legarles un contexto en el cual se garanticen su supervivencia, dignidad y calidad de vida, pues somos quienes en gran medida potenciamos o limitamos a la infancia del presente, que es el futuro del país. Su vida está supeditada a los recursos de su familia y a las prioridades y poderes de los gobiernos y las generaciones salientes, sobre todo porque la niñez no tiene poder económico o político de convocatoria ni posee voz propia de reclamo ante situaciones adversas.

A pesar de que se reconoce la existencia de los derechos humanos de la infancia, en los hechos no hay una garantía de su cumplimiento. Así pues, considero que es responsabilidad del gobierno velar por su supervivencia, desarrollo, protección y participación como integrantes de la sociedad.

Los esfuerzos como sociedad para prevenir maltratos contra los niños no se han mantenido a la par con la vulnerabilidad creciente de nosotros como ciudadanos más jóvenes. Después de escuchar relatos trágicos sobre menores explotados y maltratados, a la mayoría de los padres les sorprende enterarse de que muchos casos pudieron prevenirse con dar a conocer los derechos y la protección que tienen los niños, sin embargo, la clave más importante para la seguridad de los niños o menores de edad es, principalmente la comunicación efectiva de los padres con sus

hijos, sin olvidar que éstos últimos, que no sienten que se les escucha o que creen que sus necesidades no se satisfacen en el hogar, son más vulnerables a la explotación buscando que otras personas cubran esas necesidades.

Aunado a lo anterior, en lo personal, yo recomendaría establecer una atmósfera en el hogar en la cual el hijo se sienta verdaderamente cómodo para discutir cuestiones sensibles y al relatar experiencias en las cuales alguien podría haberse aproximado al menor de una manera impropia o de un modo que lo haya hecho sentir incómodo. La verdad es que los niños con frecuencia se sienten demasiado temerosos o confusos para informar sobre sus experiencias y temores.

Si reflexionamos sobre la existencia de los derechos sobre la protección que tienen los menores de edad, debemos tratarlos como amigos e incluso en algunos casos como adultos, permitiéndoles hablar libremente sobre lo que les gusta y lo que no les gusta, sobre sus amigos y sobre sus verdaderos sentimientos. Desafortunadamente cada golpe marca el cuerpo; cada insulto, el alma. El maltrato en la infancia perdura toda la vida. En México, 29% de los menores ha sufrido abandono, 23% maltrato físico y 21% maltrato emocional y en muchas ocasiones son los padres quienes ejercen esa violencia.

Al escuchar Once Noticias, el 30 de abril del presente año, se realizó una entrevista al Psiquiatra José Luís Vázquez Paidó, del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el tema del maltrato a menores y señaló que para los niños y niñas que sufren violencia el mundo es amenazante. Bajo rendimiento escolar y problemas de alimentación son su forma de enfrentar la situación. Son niños que tienen problemas de pesadillas, terrores nocturnos, despertares frecuentes, rechinar de dientes, hablan dormidos y esto habla de mucha tensión, de mucha ansiedad. Los trastornos de la personalidad son más evidentes en la adolescencia con enfrentamientos con los padres, episodios de huida del hogar, intentos de suicidio e hipersensibilidad. Si las consecuencias de golpes e insultos no se atienden en la infancia o adolescencia, el adulto presentará trastornos de la personalidad. Asegura que de cada 100 niños, entre 6 y 12 años de

edad, 30 sufren maltrato en su entorno familiar y escolar. Sin embargo, lamentó que en el 90 por ciento de los casos, no hay denuncia.

En suma, se puede decir que el maltrato infantil existe en México, pero la mayoría de los casos pasa desapercibido, la violencia física y emocional no sólo se presenta en los hogares de los niños, sino también puede darse en la escuela, y no nada más por los maestros sino también por los propios compañeros de clase por medio de burlas, represión, hostigamiento, e incluso violencia física, así como en la calle.

De acuerdo con el Fondo de la ONU para la Infancia, cada año 3 mil 500 niños menores de 15 años mueren en el mundo a causa de maltrato. El país con la tasa de mortalidad infantil por maltrato más elevada la tiene Portugal con 37 muertes por cada millón de niños. Le siguen México con 30 y Estados Unidos con 24 muertes por cada millón de menores.

Se sabe de la existencia de la Ley de Protección a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada en septiembre del 2006, sin embargo, la realidad dista mucho de la promesa de un mundo mejor, porque la violencia contra menores es una problemática de solución lejana. La razón es que simplemente no existe una verdadera preocupación por garantizar su bienestar.

Considero que la violencia contra los niños es un delito que se persigue de oficio, pero resulta que quien califica si es un delito o no, es el DIF, lo cual no es correcto, lo debe de determinar el Ministerio Público porque al ser delito, debe ser esa la vía; el DIF no tiene por qué determinar si hay o no delito, no es ésa su función, aunque con el paso de los años se la han adjudicado. Razón por la cual he decidido realizar la presente investigación, para analizar jurídicamente la protección a los derechos de los menores de edad y proponer una verdadera eficacia en sus funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en conjunto con la misma sociedad.

Para ello, se desarrollarán cuatro capítulos; el primero, será sobre los antecedentes históricos en México de los menores de edad, desde México precolombino hasta nuestros días con la finalidad de conocer como es visto y tratado el menor de edad ya

que en esa época no existían Convenciones o Tratados que los protegieran de la violencia o maltrato hacia los mismos. En el segundo capítulo se analizarán los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes tratados por la Ley del mismo nombre y por la Convención de los Derechos de los Niños. En el tercer capítulo se revisarán a las autoridades competentes como a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que regulan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en el capítulo cuarto se verán los tipos de violaciones a esos derechos. Todo esto con la finalidad de poder establecer que existen un sin número de autoridades y lineamientos jurídicos que los protegen, sin embargo, no se aplican correctamente, ya que actualmente se siguen afectando los derechos de los menores ya sea por los padres, familiares o las autoridades.

## **I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO SOBRE LOS MENORES DE EDAD.**

Para el desarrollo de nuestro tema se ha considerado necesario visualizar los aspectos históricos sobre el trato a los menores de edad, por ello, analizaremos desde la época precolombina hasta la revolución.

### **1.1. México precolombino**

#### **Mayas**

Cultura aún misteriosa que tuvo notable influencia en México, los primeros grupos se establecieron alrededor del año 2600 a.c.; el período preclásico va de 1500 a.c. al 292 de nuestra era; el período clásico, vio su extraordinario esplendor del año 292 al 900; el posclásico se considera del 900 al 1250, a partir del cual principia la decadencia y el abandono de las grandes ciudades.

La educación ocupaba un lugar preponderante en la estructura social y era piedra de toque para la estabilidad y el orden social.<sup>1</sup> Los menores de edad, en su primera infancia, tenían gran libertad y su primera educación estaba encomendada a los padres; a los doce años, los varones salían del hogar para ser entregados a las escuelas, divididos en dos: uno para nobles con estudios científicos y teológicos, y otros para plebeyos, con educación militar y laboral.

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado.

---

<sup>1</sup> Larroyo, Francisco. *Historia comparada de la Educación en México*. Porrúa, México, 1999. p. 59

### **1.1.2. Aztecas**

La ciudad de Tenochtitlán (actualmente Ciudad de México), fue la capital del Imperio Azteca que, en extensión, cultura e importancia, nada tiene que envidiar a los grandes imperios de la antigüedad. La organización de la Nación azteca se basa en la familia y ésta es de criterio patriarcal predominante. Los padres tienen patria potestad sobre sus hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos. Pueden venderlos como esclavos cuando sean incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave, a juicio de la autoridad judicial. Tienen además el derecho de corrección.

La ley ordena que la educación familiar debiera ser muy severa porque solamente el padre ejerce la patria potestad y puede concertar el matrimonio de sus hijos como mejor le parezca. A primera vista podría parecer una sumisión absoluta del menor, al grado de pasar a la categoría de cosa, pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario y principalmente en lo referente a la protección de los menores. Por ejemplo, todos los hombres nacen libres, aun siendo hijos de esclavos; todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o secundario serán considerados legítimos; vender a un niño ajeno es un delito grave; y raptar a un menor se pena con la muerte por estrangulación. La minoría de edad es una atenuante de la penalidad, considerando como límite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil.

La cultura es eminentemente patriarcal, México, desde sus inicios, es una tierra de hombres, la prerrogativa de la mujer es dar la vida y la del hombre es quitarla. El niño hasta los cinco años queda con la madre, la cual tiene una obligación absoluta hacia el niño, al grado que la falta de cuidado debe ser considerada como gran traición. En caso de enviudar la madre no podía casarse de nuevo hasta no terminar la educación primaria del hijo; después viene la separación violenta porque el niño va a

aprender un oficio y al templo, posteriormente a los colegios, siempre en absoluta separación con las mujeres.

El niño azteca es educado en un ambiente de rigidez y austeridad aunque por una parte recibirá todas las gratificaciones de la madre, permanecerá con ella y las demás mujeres durante su primera infancia, en un mundo femenino y gratificador, para ser violentamente arrancado de él e incluido al mundo masculino, fuerte, rudo y disciplinado, donde todo lo femenino es devaluado y considerado innoble.<sup>2</sup>

La sociedad azteca cuida de sus niños, de esa forma al salir los jóvenes de los colegios pueden desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y las guerras, ya que no es una juventud ociosa, debido a que tenían un estricto control de vigilancia familiar, por lo que su campo de acción era bastante limitado, gracias a esto, se puede decir, que había dificultad para llegar a la comisión de conductas antisociales.

### **México Colonial**

Después de toda la protección del mundo azteca al niño, éste pasa a una categoría inferior, a ser considerado menos que cosa, menos que animal, bajo la salvaje opresión española. Tan sólo los frailes lograrían aliviar un poco los rigores de la conquista, pero en combate es poco lo que pueden hacer, como no sea curar a los heridos y enterrar a los muertos.

El niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse y viendo al padre como algo superior, temido e inalcanzable, al que sin embargo, admira y envidia, desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará. La madre se refugiará sentimental y emocionalmente en el hijo, sabiendo que el padre la ha tomado solamente por urgencia sexual. El niño no solamente por la tradición indígena, sino por las motivaciones psicológicas de la madre, es sobreprotegido, gratificado en

---

<sup>2</sup> Lima, María de Luz. *Control Social en México-Tenochtitlán*. Porrúa. México, 1998. p. 65.

exceso. En cambio, el niño criollo será cuidado generalmente por una nana, mujer indígena, que le dará todo el afecto que la señora española le negará por estar demasiado ocupada en sus compromisos sociales. Tanto el criollo como el mestizo viven en un mundo ambivalente, porque el primero es visto como inferior por los españoles peninsulares y aunque sea puramente español como ellos.

En esta época, un aspecto interesante es el educativo, la instrucción se dirigió en un principio casi exclusivamente a la enseñanza del español y después la doctrina católica. Los escasos colegios existentes fueron para la clase media y superior, porque los de la clase baja e indígena quedaban en la ignorancia.

Durante la Colonia rigieron las Leyes de Indias, recopilación necesaria de un desordenado cúmulo de ordenamientos, cédulas, mandatos, entre otros, aunque no hay mucha referencia a los menores, por lo que se aplicaba supletoriamente el derecho español.

### **1.3. México Independiente**

México soportó 300 años de dominación española; 300 años de inquisición y esclavitud, de dolor y humillación, así como de mestizaje y cristianismo. En esos 300 años la actitud de España fue la de impedir que llegaran aquellas peligrosas ideas revolucionarias francesas, por lo tanto, se trataba de mantener a las colonias en un sueño o medioevo eterno.

Sin embargo, las ideas llegaron, en parte del norte, de las colonias inglesas que se desligaban de la Gran Bretaña, en parte de Francia, pues era imposible ignorar la revolución francesa. Pero la voluntad se había entumecido en la inercia colonial, por eso fue tan larga y penosa la guerra de Independencia. Por primera vez, los tres diferentes grupos se unen para luchar por una causa común, aunque con motivaciones diferentes, pues mientras los criollos se levantaron contra España, los mestizos se levantan contra los españoles. Los indígenas se levantan solamente

porque los principales dirigentes del movimiento son sacerdotes, los únicos que los han tratado como seres humanos, educado y protegido, y porque la bandera insurgente representa la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios. De esta forma se logra la Independencia de México.

La situación del menor en esta época, surge de una preocupación sustancial de los padres de la independencia de eliminar las desigualdades y la discriminación colonial. De esta manera, tenemos, que Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió su ejemplo y proclamó la igualdad de todos los hombres, Guadalupe Victoria, al llegar a la Presidencia de la República, intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial, sin embargo, lo breve de su gestión le impidió completar su obra.

Santa Anna formó la Junta de Caridad para la Niñez Desvalida, en la Ciudad de México, en 1836, aquí encontramos el antecedente a los patronatos, ya que se trataba de voluntarios que reunían fondos para socorrer a los niños huérfanos o abandonados, con un interesante sistema mediante el cual contrataban nodrizas para los recién nacidos. Les pagaban cuatro pesos al mes, las vigilaban y obligaban a presentar fiador, y cuando el niño hubiera superado la crianza, se le buscaba un hogar honorable para ser adoptado.<sup>3</sup>

En la época juarista (1859-1861), al suprimirse las órdenes monásticas, separarse el Estado y la Iglesia, nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno el que va a hacerse cargo de orfanatorios y hospicios. En un esfuerzo apreciable, se ordena que toda persona entre los 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, y se giran instrucciones para que se detuviera y enviara a los planteles educativos a todos los niños de 6 y 12 años de edad que se encontraban vagando en las calles, medida de un indudable valor preventivo.

---

<sup>3</sup> Pérez de los Reyes, Marco Antonio. *Situación Jurídica del Menor de Edad en Algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano*. Offset. México. 1999. p. 80

#### 1.4. Revolución Mexicana

Un pueblo como el mexicano no podía soportar mucho tiempo una dictadura; su individualismo se lo impedía, además de todos los factores económicos, políticos y sociales. Sin embargo, por primera vez, la mujer tiene importancia como tal, deja de ser madre para ser la compañera, deja de ser infravalorada y humillada para convertirse en una indispensable parte del ejército revolucionario tan extraño, en el que junto al soldado de línea vieja la familia, esposa e hijos. El fenómeno se encuentra en ambas partes, el ejército regular lo permite, solucionando así los problemas de condicionamiento, alimentación, entre otras. Las partes rebeldes solucionan así el problema de dejar abandonado el hogar y resuelven también el problema de los servicios de campaña.<sup>4</sup>

Con todo esto, ¿qué podríamos esperar de los niños que crecieron en este ambiente? El patrón cultural está marcado: la vida no vale nada; mata antes de que lo maten; demuestra ser siempre muy hombre, muy macho, aunque le cueste la vida, pero no se deja que nadie dude de su machismo o varonilidad e inclusive de su sexo.

En 1920, se propone la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, dentro del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal (de Martínez Alomía y Carlos Ángeles). Para 1921 se celebra el Primer Congreso del Niño, con todas las nuevas ideas sobre la protección a la infancia. En 1924 es el año de la Declaración de Ginebra, que es un catálogo general de los Derechos del Niño, inspirado en el pensamiento de la pedagoga suiza, Eglentine Lebb, y que sería adoptado por varios países en sus cuerpos normativos, que a la letra dice:

- I. *El Niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.*

---

<sup>4</sup> Ramos, Samuel. *El Perfil del Hombre y la Cultura en México*. Espasa-Calpe. Argentina.1990. p. 90

- II. *El Niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.*
- III. *El Niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.*
- IV. *El Niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia y ser protegido contra toda clase de explotación.*
- V. *El Niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.*

En ese mismo año, se crea en México la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia. Y en 1946 se manifiesta la Declaración de Ginebra, que a la letra dice:

- I. *El Niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.*
- II. *El Niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.*
- III. *El Niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.*
- IV. *El Niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.*
- V. *El Niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.*
- VI. *El Niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad social, el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndose de cualquier explotación.*

VII. *El Niño debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.*

Posteriormente en 1948, surge la Declaración de Caracas, por el IX Congreso Panamericano del Niño, en Caracas, Venezuela, propuesta por el Instituto Internacional Americano de Protección de la Infancia (a partir de 1957 se le llamó Instituto Interamericano del Niño), que a la letra dice:

*1º. Todo niño tiene derecho al mejor cuidado de su salud. Los padres y tutores serán instruidos en los derechos que a este respecto les corresponden y recibirán los elementos conducentes para tal fin...*

*2º. Se cuidará del nacimiento del niño en forma completa, incluyendo atención prenatal, natal y postnatal, con el objeto de asegurar a la madre, embarazo y parto normales, y al niño, las mayores seguridades para su salud ulterior.*

*3º. Se protegerá la salud del niño desde el nacimiento, hasta la adolescencia por medio de exámenes periódicos médicos, dentales y especializados, la asistencia médica del niño será realizada por médicos pediatras y por personal técnico especializado.*

*4º. Se ejercerá protección específica contra las enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta naturalmente, las circunstancias especiales de cada país.*

*Al respecto se establecerá la vacunación temprana contra la viruela, tifoidea y tos convulsa y si fuere necesario contra la tifoidea y otras infecciones: se organizará la prevención de las parasitosis y la lucha contra los insectos transmisores.*

*Los servicios de saneamiento general, alejamiento o tratamiento de aguas servidas y basuras, complementarán esta protección.*

5°. Durante la edad preescolar se atenderá al niño para que llegue en las mejores condiciones posibles a la edad escolar. Durante ésta, su salud será constantemente vigilada, los establecimientos escolares llenarán los requisitos necesarios de iluminación y ventilación, dispondrán de los equipos adecuados y personal especializado se ocupará de la educación sanitaria, la que incluirá la recreación física y mental.

6°. Se asegurará la buena nutrición del niño, facilitándose los elementos adecuados, para que disponga de alimentos, leche y agua pura. Tanto en la escuela como en las instituciones sanitarias y de asistencia social, se organizarán clases de nutrición para niños en la forma más adecuada a ese fin.

7°. Se protegerá al niño contra las enfermedades mentales y físicas, procurando que la higiene mental integre los programas de protección infantil. Los niños deficientes mentales y los que constituyen especiales problemas sociales, deberán recibir el tratamiento adecuado para la recuperación de su equilibrio perdido bajo el amparo de la sociedad y no considerados como seres nocivos a ella.

8°. Los niños lisiados, ciegos, sordos, mudos, reumáticos, entre otros, o que padezcan de cualquier impedimento físico, deberán ser tratados convenientemente desde el punto de vista médico y educativo para hacerlos seres útiles a la colectividad.

9°. Para todos los niños en toda edad deben seguirse las normas que aconsejan las autoridades científicas con el objeto de prevenir la tuberculosis por los medios aconsejables por los especialistas. Igual preocupación existirá con respecto al problema de la sífilis.

*10º. Deberán, de suma tomarse todas las medidas necesarias para asegurar a todo niño de las Américas, cualquiera que sea su razón, color o credo, las mejores condiciones de salud, basadas en una higiene general adecuada, buena vivienda, sol, aire, limpieza y abrigo necesario, con el objeto de que pueda aprovechar todas las oportunidades que le permitan desarrollar una vida sana, feliz y en paz.*

De esta manera nos damos cuenta, que la presente Declaración, encierra los derechos a la salud (1, 3, 4 y 9), a la vida (2), a la educación (5 y 6), a la integridad psicofísica y mental (7 y 8), y, a la no discriminación (10). Pero ¿qué sucede con otros derechos?

Para 1959, la Organización de las Naciones Unidas hace su “Declaración de los Derechos del Niño”, adoptado por la Asamblea General el 20 de noviembre del mismo año, fue reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño y de la niña.

Esta Declaración de los Derechos de los Niños, llamada Declaración de Ginebra, su primera versión es de 1924, revisada en 1946 y reformada en 1959, conforme a la resolución 1,386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

*Principio 1º. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.*

*Principio 2º. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.*

*Al promulgar las leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*Principio 3º. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.*

*Principio 4º. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá el derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.*

*Principio 5º. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera su caso particular.*

*Principio 6º. El niño para el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que crezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios o de otra índole.*

*Principio 7º. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se les dará una educación que favorezca su cultura general y le permita estar en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y el llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.*

*El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de ese derecho.*

*Principio 8º. El niño debe, en todas las circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.*

*Principio 9º. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.*

*Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.*

En la presente Declaración se pueden observar los derechos de llevar un desarrollo físico y mental (Principio 2º.), un derecho de identidad (Principio 3º.), un derecho a la salud, tanto de él como de su madre (Principio 4º.), derecho a vivir en familia, sin discriminación por raza o discapacidad, con una cultura general que le permita convivir en sociedad (Principio 6º, 5º, 7º, 10), así como a no ser maltrato, abandonado o explotado, sino disfrutando juegos y recreaciones que le permitan desarrollarse como ser humano (Principio 8º , 7º.).

Y para 1980 se adicionó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente párrafo:

*“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”*

A todo esto, también es conveniente señalar la existencia de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1986. La presente, es de orden público e interés social y rige en todo el Territorio Nacional a partir del 10 de enero de 1986, y el organismo encargado de aplicarla es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual, se analizara en capítulo posterior.

## **1.5. Situación Actual**

Entre los aspectos generales de la protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, hoy en día, es preciso dar una serie de conceptos de derecho social, dado que la mayoría de los derechos de las personas con capacidades diferentes, recaen dentro del ámbito del Derecho Social. Quien da el primer concepto de derecho social, fue Ignacio Ramírez, entre los días 7 y 10 de julio de 1856, quien literalmente diría: *“Derecho Social son los medios jurídicos para proteger a los menos*

*favorecidos*<sup>5</sup>, al hablar de los menos favorecidos, el político guanajuatense, se refería a los menores, mujeres, hijos abandonados, jornaleros; ciertamente este concepto no es tan amplio como los que encontramos hoy en día, pero lo que si era una realidad es, que ya los legisladores comenzaban a preocuparse por la situación social y jurídica, de las clases más desfavorecidas, y ya se pretendía a través de instituciones jurídicas integrarlos a las sociedad en general, para que tuvieran un desarrollo pleno como seres humanos .

Con el paso del tiempo y la evolución del mundo jurídico, grandes teóricos del derecho comienzan a establecer nuevos conceptos al respecto, que resultan más estables y concretos, y comienzan a notar que no solo están las personas económicamente débiles, sino también personas físicamente débiles y es cuando entonces el derecho sobre todo el social comienza a crear programas e instituciones jurídicas para éstas. Es por ello que hoy, los conceptos dados referentes al derecho social, ya no centran su atención a las clases de obreros, de proletariados y campesinos, sino ya tiene un concepto más amplio de clases desfavorecidas, y comenzamos a encontrar conceptos como el del Dr. Mendieta y Núñez, quien dice que *“el Derecho Social, es el derecho que tiene toda sociedad a desarrollarse vitalmente y a tener seguridad y bienestar”*<sup>6</sup>, como lo vemos ya no sólo se refiere a determinadas clases, sino que ya habla en lo que respecta a este jurista a toda una sociedad. Otra de las definiciones, con mayor amplitud es, la que da el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., quien dice que, *“el Derecho Social establecerá y desarrollara a través de normas jurídicas, principios y procedimientos que protejan a los individuos socialmente débiles”*<sup>7</sup> . Como es apreciable, en este ultimo concepto se habla de individuos socialmente débiles, y dentro de esa gama de individuos indiscutiblemente estarán las personas con capacidades diferentes y menores de edad, sin embargo nos debemos de hacer una pregunta, ¿dentro de que rama del Derecho Social, recaen los derechos de las personas con capacidades diferentes y menores de edad?

---

<sup>5</sup> Trueba Urbina Alberto. *El Derecho Social*. Porrúa. México. 2000. p. 59

<sup>6</sup> Mendieta y Núñez Lucio. *Derecho de la Seguridad Social*. Porrúa. México. 2001. p. 86

<sup>7</sup> Sayen Helú, Jorge. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, IIJ UNAM, 2002.

Como todos sabemos el Derecho Social se divide para su estudio en diferentes ramas, en donde encontramos:

- ❖ Derecho Laboral
- ❖ Derecho Agrario.
- ❖ Derecho Social-económico.
- ❖ Derecho de la Seguridad Social.
- ❖ Derecho de la Asistencia Social.
- ❖ Derecho Cultural.
- ❖ Derecho Social Internacional.

En esta ocasión nos referiremos al Derecho de la Asistencia Social, dado que este será, como lo dice su denominación, el encargado de asistir socialmente y reintegrar e integrar a las personas, que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y pleno desarrollo.

Entre los sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social se encuentran, preferentemente:

- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.
- Menores infractores
- Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condición de vagancia.
- Indigentes
- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales.
- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono.

De esta forma, no damos cuenta que la existencia de un Derecho de Menores, puede ser estudiada tanto en el Derecho privado (Civil y Familiar), como en el Derecho Público (el Estado debe asumir la responsabilidad sobre la protección del niño) y obviamente en el Derecho Social (Derecho a la Asistencia Social).

Con las adiciones a la Constitución Política Federal Mexicana vigente, al artículo 1, del 14 de agosto de 2001, México entra a una nueva era, en donde se garantizan los derechos de las personas socialmente débiles y, con esto el impulso para la creación de leyes secundarias encargadas de proteger y velar por los derechos de las personas con capacidades diferentes. Así el fundamento constitucional del derecho a la asistencia social en México, queda sustentado en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política Federal vigente, este párrafo hace referencia a la prohibición ha toda discriminación motivada por las capacidades diferentes; es por esto que el Estado Mexicano con fecha de 2 de septiembre de 2004, promulga la Ley de Asistencia Social con observancia en todo el territorio de la Republica Mexicana; y con fecha de 10 de junio de 2005 se promulga la Ley General de la Personas con Discapacidad, que más adelante analizaremos, que tendrá observancia en todo el territorio Mexicano; con la finalidad de crear programas sociales y de capacitación, para prevenir y evitar la discriminación por parte de alguna autoridad o particular, en los campos sociales que tengan mayor trascendencia como lo son, las oportunidades vitales de desarrollo para las personas con capacidades diferentes y menores de edad, como la salud, la educación y el trabajo<sup>8</sup>. Todo esto con la finalidad de hacer efectivo el principio de la no discriminación, que no es otra cosa más que la igualdad ante la ley, esto quiere decir que la ley puede hacer distinción entre las personas, para la atribución de derechos y obligaciones (equidad), pero jamás podrá dar trato desigual si se funda en criterios de las capacidades diferentes<sup>9</sup>.

### **1.5.1. Doctrina de la Situación Irregular**

Sin embargo, durante la investigación se encontró que la concepción tutelar del derecho de menores se fundamentaba en la llamada "Doctrina de la Situación Irregular",según la cual, el menor de edad es considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, objeto y no sujeto de derecho y no se le reconocían las garantías del derecho penal de adultos, violando particularmente su derecho de

---

<sup>8</sup> Constitución 1857. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM., México. 2003.

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada y concordada) H. Cámara de Diputados. LV LEGISLATURA., México. 2003.

defensa; la figura del juez era una figura "paternalista", que debe buscar una solución para ese menor -objeto de protección- que se encuentra en situación irregular. Tal objetivo es logrado por medio de la aplicación de las medidas tutelares, que tenían como fines la recuperación social del menor; una confusión de la materia penal con cuestiones sociales no penales, pudiendo ser sancionada y privada indefinidamente de libertad una persona menor de edad por conductas o situaciones consideradas de "riesgo" o de "peligro"; se hacía un uso excesivo de la privación de libertad, con medidas indeterminadas de "institucionalización".

### **1.5.2. Doctrina de la Protección Integral**

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en 1989; es el instrumento internacional con más fuerza política y social a nivel mundial, con gran influencia para procurar una mayor protección y defensa de los derechos humanos de los menores de edad en el ámbito interno de los Estados Partes.

En esta Convención se define de manera muy precisa y detallada una gama de derechos de carácter individual y social de los menores de edad, tales como el derecho a la vida, al desarrollo, a la protección de acuerdo a la edad, a expresar sus ideas con la seguridad de que serán tomadas en cuenta, las garantías durante los procedimientos cuando se vean afectados por la comisión de conductas antisociales, el derecho a la educación, salud, cultura y recreación entre otros.

El Salvador, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto 487 del 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial N ° 108 del 9 de mayo de 1990, propiciando con ello que la misma forma parte del derecho interno salvadoreño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución de la República. Con esta adhesión nuestro país asume el compromiso de adecuar su legislación nacional, a los postulados de la Convención.

Es así, que la doctrina de la protección integral surge de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de otros instrumentos internacionales que, sin tener la fuerza vinculante que tienen para el Estado los tratados, representan la expresión de acuerdos e intenciones de la comunidad internacional, y por lo tanto, son aplicables en la interpretación de los tratados y en el diseño de las políticas de los Estados miembros de la Organización de la Naciones Unidas. Estos instrumentos son:

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing;<sup>10</sup>
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de RIAD.

Es decir, la Convención sobre los Derechos del Niño sienta las bases para el desconocimiento del modelo tutelar e inquisitivo e instaura el modelo de la Protección Integral, que se informa en aspectos fundamentales entre otros, los siguientes:

- El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
- Se rompe con el paternalismo judicial, requiriendo de un juez técnico e idóneo.
- La inclusión de opciones para minimizar la intervención penal evitando el proceso o el juicio.
- Las garantías del debido proceso sustancial y formal de los adultos, más las garantías específicas que corresponden a los adolescentes en razón de su edad.

---

<sup>10</sup> La Regla 2.3 de Beijing reza:

“En cada jurisdicción nacional, se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargadas de las funciones de las administraciones de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto a) responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos...” citado por Villacorta Ismelda. *Debido proceso y presunción de inocencia en procedimientos con menores infractores de la ley*. Centro de Estudios Penales de El Salvador –CEPES- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho –FESPAD- 2004. p. 58

La Convención sobre los Derechos del Niño –CND- distingue con precisión dos ámbitos al establecer tratamientos distintos a los niños que se encuentran en abandono con los que transgreden las normas penales, separando claramente la aplicación de una política social o política criminal respectivamente, por lo que se prevé medidas socio-educativas que se gradúan judicialmente de acuerdo al grado y carácter del agravio, recurriendo a la medida privativa de libertad sólo para las transgresiones de extrema gravedad.

Es decir, esta doctrina encontró su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derechos humanos.

### **1.5.3. Sistema Jurídico Mexicano**

El sistema jurídico de México es básicamente de jurisdicción de derecho civil, derivado de una mezcla del Derecho Romano y del Código Napoleónico francés. El derecho mexicano está codificado, es decir, existen un sin número de leyes, pero, hay pocas instancias de jurisprudencia consuetudinaria vinculante en México. Las sentencias efectuadas a nivel federal por la Corte Suprema mexicana y por los tribunales de distrito y a nivel estatal por el Tribunal Superior de Justicia no tienen amplia difusión y poseen sólo un valor persuasivo. Hay cierta jurisprudencia consuetudinaria conocida como jurisprudencia definida. Para que ésta sea vinculante, una cuestión debe haber sido interpretada de igual manera en cinco casos consecutivos de amparo y no debe existir una decisión conflictiva de la Corte Suprema. Estos fallos son vinculantes solamente en tribunales iguales o inferiores pero no lo son en organismos ejecutivos.<sup>11</sup>

Esto lo determinamos con la finalidad de conocer que también se pueden aplicar otros instrumentos jurídicos que nos regulen la protección a los niños. Además se debe considerar que en base al Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de

---

<sup>11</sup> <http://www.mexonline.com/business/bergerls.htm>. 5 de noviembre 2008. 22:30 hrs.

los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente tiene la facultad y la obligación de dirigir la política exterior y de concertar tratados internacionales, sujetos a la aprobación del Senado, esto en relación a nuestro tema ya que el hablar de la protección a los menores no solo se da en un solo país, es decir, México, sino también en otros niveles internacionales, de ahí que el artículo 133 de nuestra Carta Magna declara que las leyes que emanan del Congreso de la Unión y todos los tratados que están de acuerdo con ellas, que han sido celebrados por el Presidente, con el acuerdo del Senado, son la Ley Suprema de la nación. Los jueces de todos los estados deben ajustarse a la Constitución y a las leyes y tratados arriba mencionados no obstante cualquier contradicción encontrada con las Constituciones o leyes de los estados. Razón por la cual más adelante en la investigación del presente trabajo de tesis abordaremos convenciones que han regulado aspectos en beneficio de los menores.

#### **1.5.4. Implementación de la Convención de La Haya**

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó la Convención de La Haya el 13 de diciembre de 1990. Esta aprobación fue publicada el 14 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación. El instrumento de ratificación fue firmado por el Presidente el 29 de enero de 1991 y depositado en La Haya el 20 de junio de 1991.

El Presidente, en cumplimiento de la obligación que emana del Artículo 89 fracción I de la Constitución, promulgó el 3 de febrero de 1992 la Convención que fue publicada con la firma del Secretario de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial del 6 de marzo de 1992. El 1 de septiembre de 1991 México se convirtió en el vigésimo Estado Contratante de la Convención (el cuarto estado en adherir a ella, pero con 16 estados que la habían ratificado previamente).<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Concretamente, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Belice, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Hungría, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza. Nigel Lowe, Sarah Armstrong y Anest Mathias. *Antecedentes de los derechos de los niños*. Centro de Estudios de Derecho Internacional de la Familia, Facultad de Derecho de Cardiff, Gales, Reino Unido. 2001. pp 66-69

México no era estado miembro de la Conferencia de La Haya cuando en su Decimocuarta Sesión se redactó la Convención y por consiguiente no tenía derecho a ser estado ratificante. Sin embargo, México adhirió a la Convención conforme al Artículo 38. Los Estados Contratantes no están obligados a aceptar adhesiones y consecuentemente la Convención está vigente solamente entre México y aquellos otros Estados Contratantes que aceptaron su adhesión. Al 1 de enero de 2002 la Convención estaba en vigor entre México y otros 48 estados. Este es el número menor de cualquiera de los Estados Contratantes analizados en este informe y ello quizás se podía esperar dado que la Convención no entra automáticamente en vigor entre México y cualquier otro estado. Hasta el 1 de enero de 2002 las últimas adhesiones aceptadas por México fueron hechas el primero de junio de 2001 cuando aceptó las adhesiones de otros ocho estados.<sup>13</sup>

México no es parte de ningún acuerdo bilateral. En la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) existe un Departamento de Protección. Si un menor ha sido sustraído por uno de sus padres a un país que no es miembro de la Convención de La Haya el padre desposeído que permanece en México puede solicitar ayuda de este Departamento. El Departamento enviará un pedido formal a un Consulado o Embajada para que remita una carta o visite al padre secuestrador. Si se puede llegar a un entendimiento entre las partes la acción será llamada de “buenos oficios”. Un solicitante puede también requerir que un juez de lo familiar dicte una disposición civil concediendo la custodia al solicitante y ordenando la restitución del menor. En ese caso el solicitante deberá contratar a un abogado en el otro estado para tratar de poner en vigor esa resolución. Esto puede llevar hasta dos años.

Conforme al Diario Oficial de la Federación, la Autoridad Central se encuentra en la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Secretaría ha sido reestructurada y la Autoridad Central fue transferida de la Oficina de Asuntos Consulares a la Oficina de Derecho de Familia. La Autoridad Central prepara todas las solicitudes pero estas deben ser firmadas por el Consultor Jurídico. La Oficina de

---

<sup>13</sup> Concretamente, Brasil, Colombia, Costa Rica, Islandia, Nicaragua, Paraguay, Sudáfrica y Uruguay. Ídem.

Derecho de Familia cuenta con un Director General, un Director Asistente, un Gerente de la Oficina que es abogado calificado y otro abogado que es responsable de las solicitudes de la Convención de La Haya. Tiene además otros cinco miembros que se ocupan de casos de sustracción. Este personal está constituido por asistentes de servicio social a los que les falta de seis a doce meses para completar su adiestramiento profesional y ser abogados. La Oficina de Derecho de Familia es también responsable de adopciones entre países firmantes que apoyan el mantenimiento internacional de los menores involucrados.

En México existe una organización denominada Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Esta organización tiene un mandato especial y es responsable del desarrollo económico y social de la familia y provee asistencia gratuita legal y de otro tipo para familias, menores, ancianos, minusválidos e incapacitados. El DIF es una entidad nacional administrada por los gobiernos federal, estatal y municipal.<sup>14</sup> La Secretaría de Relaciones Exteriores de México firmó un acuerdo con los DIF de 29 estados para intervenir en las actuaciones legales en La Haya. No hay un acuerdo con el DIF del Distrito Federal, pero en este caso el DIF nacional intervendrá en las actuaciones en la Convención. Una copia de la solicitud y del pedido formal es enviada al DIF del estado donde se encuentra el menor. El abogado del DIF será responsable del bienestar del menor, hablará con el juez y un representante del DIF asistirá a la audiencia en el tribunal. A pesar de que el sitio en el Web de La Haya se refiere a estos DIF como Autoridades Centrales de los estados, las solicitudes deben ser remitidas a la Autoridad Central Federal en la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y es la Autoridad Central Federal la que preparará las solicitudes tanto para la justicia mexicana como para la Autoridad Central extranjera.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> <http://www.dif.gob.mx/web/informacion/dif/index.html>. 8 de noviembre 2008, 20:00 hrs.

<sup>15</sup> Ídem.

## **II. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Se considera que para el desarrollo del presente capítulo, es necesario entender qué son los derechos humanos, quizá podríamos decir, que son todas las garantías, facultades y prerrogativas que nos corresponden a todas las personas por el solo hecho de ser seres humanos. Los derechos humanos responden a una necesidad y son una aspiración, un ideal por el que estamos luchando y al que aspiramos llegar como sociedad, un vínculo ideal de relación entre las personas.

Cuando pensamos en violaciones a los derechos humanos, lo primero que nos viene a la mente son las brutalidades policíacas, la tortura, pero difícilmente hacemos conciencia de que la falta de acceso a la educación es una violación a los derechos humanos de las niñas y los niños. Por ello, es necesario un cambio cultural que nos permita ver los derechos económicos y sociales como parte intrínseca del concepto de derechos humanos.

Si no empezamos desde niños a sentirnos plenamente sujetos de derechos, a conocer, a ser conscientes e interiorizar nuestros derechos, a saber que tenemos el derecho a la sobrevivencia, el derecho a la protección, el derecho al desarrollo, el derecho a la participación, será muy difícil que al crecer podamos de alguna manera defender nuestros derechos. De ahí la importancia del esfuerzo educativo, de interiorizar los derechos humanos, pues de alguna manera permitirá que cuando los niños sean adultos puedan defender sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales de la mejor manera.

La preocupación por los problemas de los niños ha aumentado en los últimos años. Los Estados y Organizaciones internacionales han procurado garantizar la calidad de vida de la familia y como consecuencia de este objetivo tan general, la situación del niño en cuanto a educación, salud, vivienda, entre otros. Sin embargo, consideramos que es necesario atacar cierto tipo de problemas, en especial lo referente a los niños

con impedimentos, niños en situación irregular, tráfico de menores, abusos de carácter sexual, los cuales revisaremos con más detenimiento en el capítulo cuarto del presente trabajo de investigación.

Ahora bien, encontramos que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos de la Niñez, se asentó en su primer artículo que *Niño es todo ser humano menor de 18 años. No importando su raza, su color, su sexo, su idioma, su religión, su nacionalidad, sus opiniones política, si es pobre o rico.* Tampoco importa si tiene o no padres, si nació en México o no, si tiene impedimentos físicos o mentales o cualquier otra condición del niño, de sus padres o sus representantes legales. Por lo tanto, se considera a nuestro parecer, que todos los niños del territorio nacional tienen el derecho de exigir y gozar los derechos contenidos en la ya mencionada Convención, ya que es un compromiso del Gobierno Mexicano en el mundo y ante nuestra sociedad.

En el artículo 2º del mismo ordenamiento, se menciona que los gobiernos estatales y sus autoridades tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo a causa de la condición, las actividades, la ocupación o las creencias de sus padres o tutores o bien de sus familiares. En suma, queda claro que ningún ciudadano de nuestro país puede ignorar que los niños son la parte a la que más cuidado y protección debemos brindarle para asegurar un futuro mejor para México.

De acuerdo a la UNICEF<sup>16</sup>, hay actualmente en el mundo, mil cien millones de niños, aproximadamente menores de 14 años. De estos, algo menos de seiscientos millones viven en condiciones de extrema pobreza, encontrándose en América Latina un treinta y siete por ciento del total referido. Por lo que se refiere a nuestro país, el Comité de Atención Ciudadana de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal señala que en nuestro país hay cerca de tres millones de niños que no tienen

---

<sup>16</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

acceso a la escuela y, de los que asisten a ella, la abandonan anualmente en promedio de dos millones setecientos mil niños.

### **Derecho de Prioridad**

El artículo 14 de la Ley reglamentaria del artículo 4º constitucional establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente en:

- Brindar protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- Que se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios.
- Asignar mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Sin embargo, aquí viene la crítica, cuántas Instituciones conocemos que brindan un servicio a la niñez, sin embargo, observamos que no se entregan los recursos suficientes para apoyarlos, existiendo de esta manera asociaciones privadas que sí apoyan a la niñez, como es el TELETÖN<sup>17</sup>, que con aportaciones de todos los sectores se han creado centros de atención para brindarles un beneficio en todos los ámbitos.

### **Derecho a la vida**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 15 manifiesta que:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo”.*

---

<sup>17</sup> Fundación que une a niños y jóvenes de toda la República Mexicana dedicada a la recolección y distribución de fondos voluntarios para la ayuda a los discapacitados.

Y el artículo 6º de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece:

1. *Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
2. *Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Esto es, todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, incluso los niños que están todavía en el vientre de su madre tienen derecho a la vida, por lo que las madres embarazadas deben ser atendidas con alta calidad para que los futuros mexicanos nazcan sanos y fuertes. Sin embargo, las responsabilidades de los padres y de las instituciones creadas para proteger y cuidar a la niñez, deberán garantizar en la máxima medida posible la sobrevivencia y el desarrollo del niño. De acuerdo al espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, nadie tiene ningún derecho para quitarle la vida, ni siquiera sus padres.

Durante el embarazo múltiples causas pueden obrar para tarar al feto, entre ellas, las enfermedades infecciosas (sarampión, rubéola, difteria, viruela, entre otras), las intoxicaciones, principalmente las alcohólicas, tan usuales en algunos medios y los tranquilizantes o calmantes nerviosos tan difusos en otros. Grave es también el perjuicio al feto de una insuficiencia alimentaria de la madre, sea en cantidad o en calidad, situación nada extraña en nuestros medios rurales. También se pueden incluir los frecuentes traumas psíquicos, la continua angustia y fuertes preocupaciones –económicas, familiares- que más adelante generen problemas al desarrollo del infante. Es más, el parto influye en la personalidad del individuo, independientemente de las dificultades y todos los traumas del parto, es de tenerse en consideración que un elevado número de madres mexicanas no recurren al médico, sino que dan a luz auxiliadas generalmente por una partera práctica, la que además de las deficientes condiciones asépticas, no puede dar ningún auxilio efectivo en caso de parto difícil.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Rodríguez Manzanera, Luís. *Criminalidad de Menores*. Porrúa. México, 2004. p.78

Es importante considerar el mal más grave y doloroso, la desnutrición, la alimentación juega un papel decisivo en toda la tentativa de desarrollo, toda vez que no podría pretenderse un aumento de la producción y de la productividad a base de poblaciones desnutridas o ignorantes.<sup>19</sup>

Lo dicho por los grandes nutriólogos mexicanos siguen siendo válido y válida también es la meta de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia de 1990, de establecer como meta básica el reducir la desnutrición a la mitad para el año 2000. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, ha propuesto un programa de acción, en forma tal que no haya ningún niño que tenga que acostarse sin haber satisfecho su hambre, ninguna familia que tema por el pan del día siguiente y que ni el futuro ni la capacidad de ningún ser humano resulten menoscabados por la desnutrición.

Un niño mal alimentado, tarado, enfermo y en un medio pobre y hostil constituye un serio problema en un plazo más o menos corto, y que tienen que resolver no solamente los padres, sino la sociedad a que pertenecen, tarde o temprano.<sup>20</sup>

### **Derecho a la no discriminación**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de los siguientes artículos regula al respecto:

*Artículo 16. "Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.*

---

<sup>19</sup> Vázquez Hernández, Ángela. *Hambre y Subdesarrollo*. Edición mimeografiada. México, 1999. p 342

<sup>20</sup> Monsiváis, R. R. *El Niño débil y el Niño problema*. Criminalía, Año XXI, México, 1998, p. 400

*Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas”.*

*Artículo 17. “Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas a favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias”.*

*Artículo 18. “Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios, alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro”.*

La Convención de los Derechos de los Niños, también regula este aspecto en su artículo 2, parte segunda, establece que los Estados Partes garantizarán que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación<sup>21</sup> o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, es decir:

*“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos,*

---

<sup>21</sup> Tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color u origen étnico. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. UNAM. México. 2000. p. 1158

*el nacimiento o cualquiera otra condición del niño, o de sus padres o de sus representantes legales”.*

### **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de los siguientes artículos regula:

*Artículo 19. “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social”.*

*Artículo 20. “Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer”.*

Pero también en el Código Civil para el Distrito Federal se regula la violencia familiar, determinando que los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten en su integridad física y psíquica para obtener un sano desarrollo que le permita una plena incorporación y participación en el núcleo social. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante que atente contra sus integridades físicas, psíquicas o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato. (Artículo 323 quater).

Si bien es cierto, el ordenamiento en estudio, identifica como elementos generales de la violencia familiar al daño (violencia física o moral); a los generadores (integrantes

de la familia); y el fin (daño). Con esto se puede determinar que aquél que ocasione una violencia, sea física o bien en detrimento de la autoestima del sujeto, provoca un daño psicológico que altere la personalidad de la víctima y el aislamiento dentro de la sociedad.

En lo que corresponde a la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3º parte segunda, manifiesta:

*“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*

### **Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 21:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos que establece el artículo 3º. Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:*

- a) El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.*
- b) La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.*

c) *Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.*

Aunado a esto, el problema del maltrato a menores<sup>22</sup> no es nuevo, ya lo hemos visto en los antecedentes históricos que siempre han sufrido en el tiempo y en espacio porque han sido agredidos en todas las formas posibles. Desde la propiedad absoluta del hijo, con derecho a venderlo o sacrificarlo, hasta la patria potestad y el derecho de corregir, la humanidad se ha ensañado con sus hijos, en mucho repitiendo una conducta aprendida, que se convierte en un siniestro atavismo.

En México, han existido médicos y hospitales del sector público o privado que han determinado el maltrato del menor como el síndrome de niño golpeado, por ello, se abordarán los siguientes tipos de maltrato con consecuencias físicas:<sup>23</sup>

- Maltrato Activo, se caracteriza por golpes y agresión corporal. En este tipo la lesión emocional o física no accidental producida a un sujeto menor de 18 años por un pariente o por la persona que esté encargada del mismo, por lo general, constituye un acto de abuso.
- Maltrato Pasivo, es aquella donde se omiten cuidados esenciales para la salud del menor, es decir, la deliberada abstención de proveer a las necesidades físicas y psicológicas de un niño, generalmente visto como el abandono.

De esta manera, se puede decir, que aparecen dos síndromes, uno, el del niño golpeado<sup>24</sup> y el otro, el del niño abandonado. Ahora bien, la forma de agresión más

---

<sup>22</sup> Es toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona menor de 18 años de edad. Ibidem. p 2067

El Código Civil ha considerado como maltrato de menores como una causal de la pérdida de la patria potestad en caso de que el mismo adquiriera una entidad tal que entrañe peligro para bienes jurídicos tutelados por el derecho, como son la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos (artículo 444 fracción III del Código Civil)

<sup>23</sup> Rodríguez Manzanera, Luís. Ob. cit. p. 208

<sup>24</sup> Es un cuadro clínico causado por una patología mental familiar que hace víctima al niño en la época de su vida en que se encuentra indefenso, aprovechándose de su incapacidad de comunicación, para canalizar hacia él una agresión largamente reprimida. Riojas Dávila, Ubaldo. *Aspectos Clínicos y Radiológicos en el Síndrome del Niño Golpeado*. Maltrato Físico al Niño. IMSS, 1999. p. 12

común son los golpes, utilizando manos, pies y objetos contundentes (varas, fuetes, cuerdas), sin olvidar que pueden dañar la cabeza y cara; en segunda escala, le siguen las quemaduras; y en última instancia, abandonarlos, aplicando castigo de encierro sin alimento y por tiempo prolongado.

La edad predominante de los niños maltratados se encuentra entre los cuatro y los seis años, aunque también hay casos de bebés maltratados. Una de las características del problema, es que la víctima es ideal, por indefensa e incapaz de acusar al agresor. La edad es importante, porque a los seis años va a la escuela, quedando muchas horas fuera del alcance de los padres o familiares y en suma, ya ha aprendido a alejarse de su agresor.

En cuanto a los resultados, si el abuso es físico, los efectos en corto tiempo son obvios, sin embargo, cuando es psíquico o emocional, los efectos en corto plazo son más difíciles de determinar, ya que se puede ocasionar un retardo mental o defectos en el lenguaje. “Estos niños muestran un patrón de comportamiento muy característico cuando están internados en el hospital. Aún en ausencia de lesiones que comprometan el estado general, el niño aparece triste, apático y frecuentemente se oculta bajo las sábanas. En general, es un niño que llora poco y se muestra ansioso, cuando se trata de un lactante mayor o un preescolar, por la ausencia de la madre y aun puede mostrar franco rechazo hacia ésta cuando ha sido su agresora”.<sup>25</sup>

Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño, también contemplan el derecho al no maltrato y lo hace en su artículo 9º:

*“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el*

---

<sup>25</sup> Kitsu Ogasawara, María. *Características del niño y el agente agresor. En maltrato físico del niño*. IMSS. México. 1999. p. 24

*interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.*

## **Derecho a la identidad**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del artículo 22 manifiesta:

*“El derecho a la identidad está compuesto por:*

- a) Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.*
- b) Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.*
- c) Conocer la filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban*
- d) Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de los derechos.*

*A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento”.*

Y en cuanto al artículo 7º de la Convención de los Derechos de la Niñez, se establece que:

*“el niño recién nacido deber ser inscrito inmediatamente en el Registro Civil, para que se le de un nombre y tenga derecho a la nacionalidad mexicana”*

De igual forma, la Convención, manifiesta que el niño tiene derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, con esta parte, vemos que muchos padres de familia retardan el registro de los bebés, sin pensar que tal descuido le niega al recién nacido los derechos más básicos, como es, la obligación de los padres a cuidar a su hijo, ya que al adquirir su nacionalidad, goza de las garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esto se puede determinar, que al momento, en que México acepta la Convención, se compromete a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

### **Derecho a vivir en familia**

Para abordar este derechos, consideramos necesario definir a la familia desde varios puntos de vista:

- **Sociológicamente.** La familia es la base de la sociedad que tiene influencia directa en nuestras vidas y aun cuando es cuestionable que sea la base social no deja de ser poderosa para la formación de nuestra personalidad y elabora unas características de la familia tales como, grupo social conformado por personas

que guardan entre si relaciones, tal vez consanguíneas, viven bajo un mismo techo<sup>26</sup>.

- **Psicológicamente.** La familia es entendida como un grupo y en el caso de la personalidad el medio económico social dentro del cual se encuentra la familia, ayuda a la creación de la personalidad. La familia es una fuente de influencia en la definición del carácter del niño, la madre es la inspiradora de los valores y la creatividad, el padre es responsable de la dirección y la coherencia familiar. Sin embargo dentro de lo que conocemos como Psicología Social, encontramos a la Familia como el primer grupo de pertenencia, donde existen familias rígidas e imperativas, estriba básicamente en la rigidez de la conducta.<sup>27</sup> La familia para psicología es una forma de organización y es una forma de desarrollo de la personalidad del sujeto, no dista mucho de la concepción sociológica de familia puesto que en ambas encontramos la figura del rol y en ambas encontramos prácticamente las mismas diferencias y las mismas características, podemos concluir que la aportación que hace la Psicología de Familia es básicamente en relación de una fuente creadora y amoldadora de la personalidad del sujeto.
  
- **Jurídicamente.** La familia es un conjunto de relaciones derivadas del matrimonio y la procreación unidas por el parentesco. Desde éste punto de vista podemos entender que una simple pareja constituye una familia, sin embargo es menester decir que no consideramos que todos los descendientes formen parte de la familia en el sentido estricto, la misma ley determina hasta que grado, tenemos que en línea recta el parentesco no tiene límite más sin embargo en la línea colateral sólo será hasta el cuarto grado, podremos entonces decir, que una familia jurídica es una institución en la cual tendrán una relación de derechos y obligaciones desde la pareja, y en línea recta sin límite de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Lozano Andrade, José Inés. *Introducción a las Ciencias Sociales*. Plaza y Valdés. México. 1999. pp 35-37

<sup>27</sup> Newcomb, Theodore M. *Manual de Psicología Social*. Tomo II, Eudeba. Buenos Aires, Argentina, 2000. p. 594

<sup>28</sup> Baqueiro Rojas, Edgar. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Harla. México. 2001. p. 9

Aunado a lo anterior encontramos que, en el Estado de Hidalgo el ya tan criticado Código Familiar reconoce el concepto de familia y en su artículo Primero refiere:

*“La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad”.*

Si analizamos esto, nos daremos cuenta de que la tesis sociológica de familia se encuentra inmersa dentro del concepto que señala el articulado, y señala al matrimonio como vínculo jurídico, mas sin embargo no señala la necesidad de la convivencia, subsistencia y defensa, y por tanto podemos entender que en el concepto señalado en el presente ordenamiento del Estado de Hidalgo existe la amalgama de los conceptos sociológico, psicológico y jurídico, ya antes analizados.

Y por lo que corresponde a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de los artículos del 23 al 27, establece a grandes rasgos, que tienen derecho a vivir en familia, por lo que corresponde a la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad<sup>29</sup>. Porque el Estado velará siempre y cuando se encuentren separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia y orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como los procedimientos en lo que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, incluyendo a los menos de edad. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades

---

<sup>29</sup> Es considerada por el Estado como un elemento con el cual pretende regular la relación entre las personas que están unidas mediante un vínculo matrimonial, tal y como lo refiere el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, tiene como objeto la relación entre los ascendientes y descendientes en el cual debe existir el respeto y la consideración entre familias. Esta figura se ejerce entre personas que sean menores de edad y mismas a las cuales los padres serán los obligados a llevar a cabo ésta potestad. Diccionario Jurídico Mexicano. P. 2869

para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Cuando un menor de edad se vea privado de su familia, el Estado, procurará una familia sustituta, a través de la adopción plena<sup>30</sup>, así sea internacional, la misma legislación establece que se debe asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se manifiesta la importancia de la familia de la siguiente manera: “como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños y las niñas, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.<sup>31</sup>

Se considera que el niño y la niña para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia con un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

De igual forma no hay que olvidar que la familia tiene rasgos tan peculiares y es vital para la formación de la personalidad de un individuo, como ya lo vimos en la familia psicológica, sobre todo en la primera etapa de la vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-hijo-madre, será para el sujeto una buena base para la formación de la personalidad. Por ejemplo, en México, los

---

<sup>30</sup> Se asimila a la adopción legítima. Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a la familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta así como los efectos jurídicos, aunque subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo biológico. Ibidem. p. 58

<sup>31</sup> Delgado Ballesteros, Gabriela. *Los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas. Prevención de la Violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos*. Fascículo 2. CNDH. México, 2003. p.25

fenómenos anteriores están fuertemente acentuados porque la diferencia entre familias mexicanas y familias de otros países, está en su mayor unión, en la mayor importancia que la madre da a la educación y en un menor abandono del hogar por la fuerza de la religión y de las costumbres.

El niño mexicano en sus primeros meses de vida en un mundo maravilloso, siempre al lado de la madre, que estará atenta a sus menores caprichos. Si es indígena será portado en la espalda de la madre todo el tiempo; en las clases medias estará continuamente a la vista de las madres; en las clases altas se cometerá el error de ponerle una nodriza o nana; pero al niño nunca faltará la identificación femenina y el binomio madre-hijo se formará en forma extraordinariamente gratificadora y placentera. Aunque el binomio viene roto generalmente con la llegada de un nuevo hermano, el cual lo desplazará de su puesto de privilegio, y si, además, se tiene la desgracia de pertenecer a las clases pobres, la rica alimentación materna se convertirá en la pobre e insuficiente comida de la familia.

La falta de la madre podría parecer grave en cuanto que, como hemos visto, el papel de la madre en México es primordial. Sin embargo, es menos grave de lo que a primera vista parece, pues siempre hay alguien que se ocupa del pequeño –abuelos, tíos, hermanos mayores- aunque son excepcionales los casos en que se manda al niño a una casa de cuna.

Cuando se trata de un adolescente, el caso se resuelve de la siguiente manera, en el hombre, pues ya no depende tanto de la madre, en la mujer, pues se ve obligada a ocupar el lugar de la madre en la organización y cuidado del hogar.

La falta del padre es bastante más grave, en cuanto implica la necesidad de trabajar de la mujer, con el material abandono del hogar. Sin embargo, aunado a esto, cuando el adolescente es el que se hace cargo de la familia, tendrá una carga que difícilmente podrá resolver. Los menores no tendrán el patrón de identificación masculina, ni la disciplina y orden que un padre puede imponer. Sin olvidar que la falta de la madre se debe a la muerte de ésta, mientras que la falta del padre puede

deberse a abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial por el mal ejemplo.<sup>32</sup>

Ahora bien, según la UNICEF cualquiera que sea el contexto histórico social en el que se examine, la familia debe cumplir con tres funciones:

- Asegurar la satisfacción de las necesidades biológicas del niño y complementar sus inmaduras capacidades de un modo apropiado en cada fase de su desarrollo evolutivo.
- Enmarcar, dirigir y canalizar los impulsos del niño con miras a que llegue a ser un individuo integrado, maduro y estable.
- Enseñarle las funciones básicas, así como el valor de las instituciones sociales y los modos de comportarse propios de la sociedad en que vive, constituyéndose en el sistema social primario.

Tampoco no hay que olvidar que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 5º que los derechos y los deberes de los padres o, en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según lo establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos. Además, se velará porque el niño no sea separado de sus padres<sup>33</sup> contra la voluntad de éstos, excepto si el menor sufre maltrato o descuido por parte de sus progenitores.

---

<sup>32</sup> Valdés Hernández, César. *Que se Aumente la Penalidad al Delito de Abandono de Personas*. Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México. 1973.

<sup>33</sup> Convención sobre los Derechos de los Niños, artículo 9º.

## **Derecho a la Salud**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del artículo 28 manifiesta que:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:*

- a) Reducir la mortalidad infantil*
- b) Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud*
- c) Promover la lactancia materna*
- d) Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada*
- e) Fomentar los programas de vacunación*
- f) Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley*
- g) Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA , impulsando programas de prevención e información sobre ellas*
- h) Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos*
- i) Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore la calidad de vida, les incorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos*
- j) Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar”.*

Sin embargo, no se debe olvidar que uno de los aspectos más fundamentales para la evolución correcta de todo infante, es la salud. Es decir, mente sana en cuerpo sano, antiguo refrán, producto de la sabiduría de los antiguos, que indiscutiblemente tenían

razón, pues de un niño físicamente enfermo no podemos exigir un comportamiento recto y honesto y menos cuando esa enfermedad se debe al hambre y la falta de atención.

El artículo 24 de la Convención de los Derechos de la Niñez, admite:

*“todo niño debe disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”*

En nuestro país se atiende como dicho compromiso, organizando y llevando a cabo campañas nacionales de vacunación, lo que ha permitido que muchos niños estén libres del flagelo de muchas enfermedades, que hace apenas unos lustros eran responsables de trágicas condiciones de vida infantil.

Para tal efecto, el esfuerzo nacional para remediar los males físicos ha sido notable, porque se ha disminuido la mortalidad infantil, gracias al aumento de hospitales y centros de atención médica en general. Es digno de mención el antiguo Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), que dio atención a madres gestantes, a los pequeños lactantes y a los niños en edad preescolar.

El INPI repartió en la Ciudad de México, durante 1966, 29'251,490 desayunos a 170,000 niños de escasos recursos, para 1974 se repartieron 44' 713,696 raciones. También fue importante la existencia del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN) con un centro médico a la altura de lo mejor del mundo.

Ambos desaparecieron para el nacimiento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) institución con mayor pretensión y alcances que sus predecesoras, aunque, en nuestra opinión, más dispersa, pues trata de abarcar tanto que posiblemente descuide un poco el objetivo que es, la protección y asistencia a los niños pequeños, aspecto que veremos con más detenimiento en el siguiente capítulo.

Volviendo a éste derecho, se considera que se ha logrado en buena medida, a la permanente campaña de información que tienen las instituciones responsables de la salud en México, que han asegurado que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres de familia y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los mismos. Pues cada vez, más se aceptan las ventajas de la lactancia materna, la higiene y la ingesta de una alimentación sana, diversa y balanceada. A dicha actitud, se suma el deseo de complementar esta buena actitud con una vida allegada al ejercicio físico y al combate a la contaminación.

### **Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad**

Se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.<sup>34</sup>

Se establece que no podrán ser discriminados por ningún motivo porque tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Para todo esto, la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, establecerán normas tendientes a:

- Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad
- Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares con niños que presentan discapacidad
- Promover acciones para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de los menores de edad

---

<sup>34</sup> Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Artículo 29. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.

- Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial

## **Derecho a la Educación**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del 32 señala que:

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:*

- a) Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requieran para su pleno desarrollo*
- b) Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación*
- c) Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la medida, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad*
- d) Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia*
- e) Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana*
- f) Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental*
- g) Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que*

*impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación”.*

Por lo tanto, se puede decir, que en los primeros cinco años de la vida, etapa de preescolar, la responsabilidad de la educación reside, como regla general, en la familia, a partir de esa edad el niño entra en una nueva etapa, la edad escolar, en la que la escuela comparte con la familia la responsabilidad de educarlo.

El bajo rendimiento del niño en la escuela puede ser causado por diversos tipos de factores:

- Una organización escolar defectuosa
- Un profesorado deficiente
- Las cualidades personales del niño
- Elementos dimanantes de la personalidad de los padres
- Factores ambientales extrafamiliares

Pero también es importante considerar el tipo de alimentación que tienen los niños ya que su capacidad de aprendizaje asciende.<sup>35</sup> De esta forma, al vincular la educación en y para los derechos humanos con las experiencias de vida de los niños, es imprescindible motivar a la niñez a que, guiada por sus intereses particulares, participe en actividades de diversa naturaleza, en los cuales pueda hacer conexiones entre ambos.

El Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, también reconoce:

*“el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

---

<sup>35</sup> Zendejas, Adelina. *Los Fracazos Escolares*. Fondo de Cultura Económica. México. 2003. p 31

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

*Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

*Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.*

## **Derecho al descanso y al juego**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos del 33 al 35 regulan todo lo relativo al descanso y al juego, los cuales serán derechos respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, de igual forma a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de

su comunidad. Razón por la cual, el mismo ordenamiento, garantiza la protección de los derechos reconocidos, reiterando la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años de edad bajo cualquier circunstancia.

De igual forma, los niños y jóvenes de hoy tienen cada vez más tiempo para divertirse y tienen a su disposición más medios, por ejemplo, el deporte es la actividad que más desarrollan por excelencia, por lo que, todo impulso que se le de y todas las instalaciones deportivas que se construyan, serán en bien de la colectividad.

Junto a la radio, el medio de difusión por excelencia en nuestro país es la televisión, de influencia menor en cuanto a número, pero infinitamente mayor en cuanto a calidad comunicativa, ya que no es solamente auditivo, sino audiovisual, por lo que el esfuerzo que se debe hacer es mínimo, tanto porque no es necesario leer, como porque la imaginación no trabaja tanto como la radio. Este menor esfuerzo v siendo perjudicial, en cuanto al sujeto se convierte en un elemento puramente receptivo y pasivo, desacostumbrándose a usar la imaginación, la lógica y el pensamiento abstracto, y no intentando aprender a leer, o dejando de leer si es que ya había aprendido.

La televisión es el vehículo básico en la sociedad de consumo, su mensaje es el mismo para todos, sin discriminar edad, sexo ni clase social. En cuanto a la programación, gran parte de ella está formada por episodios filmados, hechos en los EAU. Éstos además de presentar aspectos totalmente ajenos a nuestra cultura y de llevar una fuerte carga de propaganda pública, son en su mayoría historias violentas y crueles. En un esfuerzo por solucionar el problema, el gobierno ha prohibido una serie de programas notablemente violentos y perjudiciales, todos ellos extranjeros, pero nos preocupamos ya que en su lugar se proyectan películas mexicanas que son una exaltación al machismo y demás factores degradantes.

Consideramos que para nuestros niños y de todo el mundo, el juego constituye una actividad fundamental en el desarrollo físico, mental y emocional del individuo. Tan

esencial es el juego para los humanos que muchos especialistas han sentenciado que los niños que no juegan están condenados a ser adultos tristes y distraídos. Para jugar, los niños encuentran en las piedras, las tapas de los zapatos viejos, las canicas, las pelotas, los trompos, las corcholatas de los refrescos, entre otros, los maravillosos juguetes para divertirse y disfrutar de los mismos. Basta con ver a un niño enfermo o lisiado para comprender la importancia que tiene el juego.

De igual forma el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño manifiesta que:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

*Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”.*

### **Derecho a una cultura propia**

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, manifiesta que gozarán de libertad de pensamiento y conciencia. El que pertenezca a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social (artículos 36 y 37).

### **Derecho a la libre expresión**

La práctica de valores como el diálogo, la libre expresión, el respeto y la tolerancia en el interior de la familia es una condición indispensable para permitir que se cumplan los derechos de las niñas y los niños. Se trata de fomentar actitudes y

comportamientos que están al alcance de todos, y que pueden convertirse en herramientas para mejorar la convivencia familiar y social.

Para contribuir a superar esos rezagos se requiere de la participación activa y decisiva del gobierno y de la sociedad, de tal forma que se garantice el pleno ejercicio de los derechos de la infancia, se eviten fenómenos como el maltrato, el abuso y el abandono, se proteja y se apoye el pleno crecimiento de las niñas y niños, y se aliente, en las familias y en la sociedad en general, el respeto de los derechos de la niñez. Esto se puede lograr:

- Impulsando campañas permanentes de concientización ciudadana sobre la vida en comunidad.
- Promover el desarrollo de campañas de información en los medios de comunicación para elevar la consideración social de las niñas y los niños, además que ellos mismos, den a conocer sus derechos.

También la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, les otorga el derecho a participar, como lo marcan los siguientes artículos:

*Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.*

*Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución Y dicte el respeto de los derechos a terceros.*

*Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán*

*políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.*

*Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome en parecer respecto de:*

- a) Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen*
- b) Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad*

*Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que lo que establece la Constitución.*

Con esto, se debe considerar que la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 12, 13 y 15 establece de igual forma, que el niño tiene derecho de expresar sus opiniones, pensamientos, conciencia, religión y además la libertad de asociación y celebración de reuniones pacíficas.

### **III Marco legal sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

En el presente capítulo se realizará una breve reseña sobre las autoridades y ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales que consideramos importantes en los derechos de los menores de edad.

#### **3.1. Autoridades Competentes**

Una de las grandes preocupaciones del hombre a través de la educación, ha sido la de poder cubrir las necesidades de diferentes aspectos, las acciones que se han llevado a cabo se desprenden de épocas remotas y las características que han tenido los Servicios de Asistencia Social han variado de acuerdo a las prioridades fundamentales, así como de los medios y recursos con los que se han contado.

##### **3.1.1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

Para poder analizar al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, consideramos necesario realizar una breve reseña de como surgió, ya que dentro de las primeras acciones que se llevaron a cabo para formalizar los servicios en beneficio de la niñez, se encuentra la creación de la **Asociación de Protección a la Infancia** en 1929, con la creación del programa “**Una Gota de Leche**”, que inicia formalmente con programas cuyo objetivo era brindar asistencia y amparo a los niños de escasos recursos. En 1937, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, se creo la **Secretaría de Asistencia Pública**, la que tenía dentro de sus funciones, la operación y coordinación de beneficencia pública. En 1943, se fusiona con el **Departamento de Salud Pública**, dando lugar, a la **Secretaría de Salubridad y Asistencia**, actualmente **Secretaría de Salud (SSA)**.

Posteriormente, debido a la creciente demanda y con propósito de ampliar los servicios que hasta entonces brindaba la **Asociación de Protección al Infante**, se crea en 1961 el **Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI)**, como órgano público descentralizado, contemplando programas y acciones de protección y asistencia a la niñez.

En 1968, por decreto Presidencial, se crea la **Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN)** como organismo público descentralizado, con la responsabilidad de proteger al menor abandonado y prevenir la explotación de los menores. En 1975 se constituye el **Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI)**, con programas y acciones de protección y asistencia a la niñez y la familia. En 1977 con la finalidad de coordinar las acciones del IMPI y el IMAN, se conforma por decreto presidencial, el **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, como un órgano público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, con el objetivo primordial de bienestar social, es decir, tiene como propósito coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de la familia y la comunidad en zonas marginadas y vulnerables, a través de programas y servicios de carácter asistencial orientados a la prevención, promoción y organización para la participación comunitaria.

De acuerdo a la política de sectorización, en 1982, el DIF pasa a depender normativamente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA) por ser esta cabeza del Sector Salud, además es coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, agilizando de esta manera el proceso de conformación del Sistema Nacional de Salud tiene como principales funciones:

- Promover y prestar servicio de asistencia social
- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad
- Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujeto de la asistencia social

- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores sujetos de la asistencia social
- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al afecto correspondan a otra dependencia
- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adultos mayores y personas en estado de abandono
- Llevar a cabo acciones en materia de rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios
- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad
- Establecer y operar la Procuraduría de la Defensa de la Niñez y la familia, como un órgano de defensa y representación de niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad
- Prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y en general, a toda persona en estado de vulnerabilidad conforme a la Política y Lineamiento interno
- Vigilar y controlar a los consejos Locales de Tutela
- Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, los niños y las personas con discapacidad
- Elaborar y ejecutar programas de rehabilitación y educación especial
- Coordinar y realizar acciones en colaboración con asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, con la finalidad de completar los programas que son objetivo del Sistema.

Aunado a esto, el Director o Directora General tendrán, además de las anteriores, las siguientes:

- Administrar y representar legalmente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno

- Formular los proyectos de programas de labores y de presupuesto del Sistema y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno
- Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del Sistema
- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz
- Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros, así como de los bienes y servicios que preste el Sistema
- Establecer y mantener un sistema de estadística de las actividades del Sistema
- Presentar a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Sistema, en la forma y periodicidad que señale el Estatuto Orgánico
- Promover la cultura de la donación entre los sectores público, social y privado, para la obtención de los donativos que permitan incrementar el patrimonio del Sistema y cumplir su objeto.

Tiene como Misión, garantizar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, atienda con eficiencia, eficacia y puntualidad la promoción de la Asistencia Social y la Prestación de Servicios Asistenciales a la población en el Distrito Federal. Y en cuanto a su Visión, es lograr que el DIF mantenga su carácter de institución pública en el campo de la asistencia social con sólidas bases del conocimiento científico y tecnológico, en constante actualización e innovación, en un marco de calidad, equidad y servicio para atender los problemas sociales a la población más vulnerable, guiada siempre por un desarrollo basado en la oportunidad, calidad humana, la ética y la mejora continua, en la promoción de los Servicios de Asistencia Social en el Distrito Federal.

La Dirección Ejecutiva se compone de 2 Direcciones y 6 Subdirecciones:

- ❖ Dirección de Atención a la Niñez en Circunstancias Difíciles
- ❖ Subdirección de Niñez en Riesgo
- ❖ Dirección de Atención al Desarrollo Infantil

- ❖ Subdirección de Promoción a la Salud y Asistencia Comunitaria
- ❖ Subdirección del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal
- ❖ Subdirección de Centros Asistenciales para el Desarrollo Infantil (CADIS) y Centros Atención Infantil Comunitarios (CAIC'S)
- ❖ Subdirección de Centros de Desarrollo Comunitario
- ❖ Subdirección de Programas Especiales para la Niñez

Con esto observamos que en el DIF, son bienvenidos los niños, niñas, adolescentes, la familia, los adultos mayores y las personas con discapacidad, sean menores o mayores de edad.

### **3.1.2. Procuraduría General de la República**

Conocida también por sus siglas **PGR**, es el órgano del Poder Ejecutivo Federal en México que se encarga principalmente de investigar y perseguir los delitos del orden federal y cuyo titular es el Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares que son la policía investigadora y los peritos.

Es la encargada del despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y otros ordenamientos, le encomiendan al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

En cuanto a su Visión, es ser una institución de procuración de justicia eficiente, eficaz y confiable, integrada por servidores públicos éticos, profesionales y comprometidos; sólidamente organizada bajo un enfoque integral; operativamente ágil; con contundencia legal y cercana a la sociedad, que ayude al desarrollo del país y al disfrute de las libertades y derechos en la Nación.

Y en razón de su Misión, es contribuir a garantizar el estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento absoluto de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad.

Para llevar una mejor organización y eficacia cuenta con un marco jurídico que rige la actuación del Procurador General de la República, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía investigadora y de los peritos se encuentra en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

Consideramos necesario incluirla en nuestro tema de investigación, ya que, será la encargada de realizar las investigaciones sobre la explotación de menores o simplemente la intervención en el extranjero cuando un menor es extraído de nuestro país, ya sea por parte de sus padres o familiares o bien la trata de menores. De igual forma como lo veremos en el capítulo cuarto, se encargará de analizar los tipos de violaciones a los derechos de los menores o maltrato a los mismos.

### **3.1.3. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

La función importante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito. Esta tarea la lleva a cabo a través de las Coordinaciones territoriales, pues son ellas las encargadas de investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del Distrito Federal, con el auxilio de la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

Para ejecutar esta misión las agencias del Ministerio Público recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto mismo. Estas tareas forman parte de la averiguación previa, que para nuestro caso sería investigar sobre las violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes provocadas por los padres, familiares o bien terceras personas.

Entre las principales funciones se encuentran:

- Ejerce las tareas del Ministerio Público del Distrito Federal y los asuntos que le confieren su Ley y otras disposiciones legales.
- En estrecha coordinación operativa, técnica y científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias y entidades o personas de los sectores social y privado que se estimen convenientes.
- A través de las Agencias del Ministerio Público recibe las denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.
- Es responsable de la investigación y persecución de los delitos que se cometan en el territorio del Distrito Federal, que se continúen cometiendo en él o que tenga relación directa o indirecta con este, con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva, recopilan las pruebas sobre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como el daño causado y, en su caso, el monto del mismo.
- Combate todo tipo de abuso de autoridad, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conoce y sanciona las faltas cometidas por el Ministerio Público durante cualquier procedimiento penal, civil o familiar. También investiga las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad cometidos en contra de la sociedad y, en su caso, dictamina sanciones contra los servidores públicos de la Institución.

- **Vela por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.**
- **Protege los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.**
- Realiza estudios y desarrolla programas para prevenir el delito.
- Proporciona atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilita su coadyuvancia.
- Dignifica, profesionaliza y moraliza los servicios de seguridad y justicia.
- Auxilia a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración entre estas.
- A través de la Policía Judicial del Distrito Federal realiza las diligencias que le indique el Ministerio Público, absteniéndose de realizar las contradictorias, innecesarias o irrelevantes. Además la Policía Judicial es la responsable del desarrollo integral y de los resultados de las investigaciones respectivas, así como del cumplimiento de las órdenes de aprehensión resultantes de las mismas.
- En atención a los Servicios Periciales la Procuraduría integra en las Agencias del Ministerio Público los servicios de criminalística, dactiloscopia, fotografía, medicina legal, valuación y retrato hablado; en las Agencias con competencia especializada se integraran los servicios con las especialidades del caso.
- Vela por la legalidad de los derechos humanos en la esfera de su competencia y promueve la pronta, completa y debida impartición de justicia.

Sumado a lo anterior, existe la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999, la cual, en su artículo 6º establece las atribuciones en materia de derechos humanos, como es:

*I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos;*

*II. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;*

*III. Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos, y*

*IV. Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de derechos humanos y darles la debida atención.*

A todo esto, reflexionamos que contamos con ésta instancia para recurrir como sociedad a denunciar todos aquellos maltratos que reciben menores y nos preguntamos, por qué todavía se siguen afectando los intereses de todos aquellos que por su situación o minoría de edad no pueden defenderse.

#### **3.1.4. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**

Tiene un programa que consiste en la prestación organizada, gratuita y permanente de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores sin recursos, así como la investigación de la problemática jurídica que les aqueja. Entre esos servicios tenemos:

- Estudios psicológicos
- Asistencia social a menores maltratados y abandonados brindándoles atención médica, social y jurídica
- Conciliación de los intereses de los integrantes del núcleo familiar
- Representación judicial y administrativa cuando se afecten los intereses legales de los menores
- Interviene en juicios de alimentos, adopción de menores, incapacitados, maltrato a menores y todo lo relacionado con la familia

- Se encarga de estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en las casas cuna del DIF con el objeto de integrarlos a su núcleo familiar o a través de la adopción<sup>36</sup>

El PROGRAMA DE ATENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL (PREMAN) tiene como objetivo contribuir a la suspensión de las relaciones violentas al interior de las familias que habitan en el Distrito Federal, especialmente hacia las niñas y los niños, a través de estrategias de intervención integral que incluya acciones de asistencia social a través investigaciones sociales, detección de niveles de riesgo, orientación familiar, canalización a servicios especializados, atención psicológica y en su caso intervención legal, que favorezcan la protección de la infancia, propiciando la participación y responsabilidad de los padres, tutores o quienes están encargados de su cuidado.

El procedimiento correspondiente para inicio e intervención del Programa, se basa en:

- Captación de reportes por maltrato infantil por vía escrita, telefónica, personal y/o institucional, que correspondan a alguna zona del Distrito Federal, el cual debe contar con: nombre, edad, sexo y escolaridad de los agredidos, nombre y parentesco de los probables agresores, ubicación de la familia reportada (calle, numero, colonia, delegación), descripción de la situación de la agresión que viven los agredidos y, datos del reportante los cuales serán manejados bajo la más estricta confidencialidad.
- Asignación de una Trabajadora Social para su investigación social, mediante visitas domiciliarias de campo, mismas que no son programadas ni anunciadas a las familias motivo de investigación.
- Intervención de casos con el propósito de implementar un Plan Social que permita a las familias modificar las prácticas violentas de crianza y/o educaciones hacia las niñas y jóvenes; detectando los niveles de riesgo en el que se encuentran.

---

<sup>36</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/97/pr/pr14.pdf> 10 de Diciembre de 2008, 20:00 hrs.

- Asistencia social, proporcionando servicios internos y/o externos especializados de acuerdo a las necesidades o solicitudes de atención de las familias atendidas.
- Asistencia jurídica a los responsables de los cuidados de las niñas, niños y jóvenes, a fin de resolver las problemáticas de tipo legal que manifiesten estos.
- Envío de los casos donde se detecta riesgo, al inicio o durante la intervención social, a las autoridades correspondientes para su atención inmediata.

### **3.1.5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el estado de San Luís Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor, teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, doctor Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios de dicha entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el doctor José Luís Soberanes Fernández.

Tiene su propio ordenamiento jurídico, que es la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 y regula su estructura, facultades y funcionamiento como Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado. La Comisión Nacional es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta.

La finalidad de citar al presente organismo, es porque se encarga de defender las violaciones a los derechos humanos en todos los sectores de nuestra sociedad, así como a nivel nacional.

### **3.1.6. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

Es un organismo público autónomo, creado en 1993, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Cuenta con su propia legislación publicada el 22 de junio de 1993 y reformada el 08 de septiembre del 2008, tiene como antecedentes el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el Territorio Nacional.

En términos generales, combate toda forma de discriminación y exclusión de cualquier persona o grupo social, así como también será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Ahora bien, en materia de protección a la infancia, tienen como funciones, principalmente:

- Organizar festivales para los niños
- Intervenir en la defensa sobre el reclutamiento de niños y niñas en el mundo como soldados
- Revisar que los niños capitalinos cuenten con el servicio de salud
- Promover que a través de los juegos se reproduzcan los valores de paz, solidaridad y entendimiento
- Participa en acciones de fortalecimiento contra la explotación sexual infantil, pornografía, prostitución y venta de niños
- Actividades para impulsar las garantías para menores
- Actividades contra la discriminación de niñas, niños y adolescentes
- Actividades para estudiar sin hambre
- Implementar la Escuela sin drogas
- Trabajar con otras instancias para evitar el abuso de menores y el maltrato
- Celebración de Convenios, entre ellos, el de colaboración con la Secretaria de Seguridad Pública y el DIF para apoyar actividades en beneficio de la infancia; sobre las peores formas de trabajo infantil; entre otras.

### **3.1.7. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**

Tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los solicitantes de asilo, refugiados y otras personas con necesidades de protección internacional, quienes cada vez más frecuentemente viajan dentro de los grandes movimientos migratorios, en este grupo de personas, se encuentra una población que enfrenta una situación de vulnerabilidad aún mayor: los niños y niñas no acompañados o separados.

En 2006, la oficina del ACNUR para México, Cuba y América Central, realizó un estudio sobre la situación de niños separados y no acompañados en la frontera sur de México y presentó unos meses más tarde un informe con recomendaciones a sus

contrapartes gubernamentales y no gubernamentales en México. Un año después el ACNUR llevó a cabo un segundo estudio para poder evaluar la situación que enfrentan las niñas y niños no acompañados y separados al ser devueltos a sus países de origen y determinar la existencia de condiciones necesarias para garantizar el respeto a sus derechos y necesidades fundamentales. A partir de entonces, han tenido lugar algunos avances, entre ellos, la coordinación inter-institucional en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo las instancias gubernamentales, como la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), quien desempeña un papel fundamental en la protección de los refugiados en México, el Instituto Nacional de Migración (INM), así como organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y organismos de la sociedad civil como Sin Frontera.

Considera que un niño o niña no acompañado es una persona menor de 18 años, que se encuentra separada de ambos padres u otros parientes y que no está bajo el cuidado de ningún adulto, que por ley o costumbre, esté a su cargo. Y un niño o niña separado/a es una persona menor de 18 años que no se encuentra bajo el cuidado y protección de sus padres, o de un adulto que de acuerdo a la ley o por costumbre sea su cuidador habitual, pero pueden estar acompañados de otras personas.

Entre las principales recomendaciones, se encuentran:<sup>37</sup>

1. Fortalecer la capacidad de los funcionarios en materia de protección de la infancia.
2. Reforzar los mecanismos de cooperación y coordinación. Intervención del DIF, la UNICEF y la OIM.
3. Reforzar el marco jurídico.
4. Identificar alternativas a la detención para las niñas y niños migrantes. Esto es en el caso del DIF en Tapachula, Chiapas, en donde los menores de 12 años,

---

<sup>37</sup>[http:// www.acnur.org/index.php?id](http://www.acnur.org/index.php?id) 05 de Diciembre de 2008, 18:00 hrs.

son alojados en el Albergue Temporal para Menores Migrantes y Madres con Menores Migrantes.

5. Designar un tutor para el niño o la niña.
6. Poner en práctica mecanismos para la detección y canalización de los niños y niñas con necesidad de protección internacional.
7. Garantizar procedimientos de asilos justos y eficaces para las niñas y los niños separados y no acompañados.
8. Valorar otras formas complementarias de protección adecuadas para los niños.

### **3.1.8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**

UNICEF se creó en 1946 con el fin de prestar ayuda de emergencia a los niños desvalidos víctimas de la segunda guerra mundial. En 1953 la Asamblea General de las Naciones Unidas extendió indefinidamente la existencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con la intención de promover la protección de los derechos del niño, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y aumentar las oportunidades que se les ofrecen para alcanzar sus potencialidades, considerada ésta como la Misión., ya que la Visión es ser la fuerza motriz que ayuda a construir un mundo en el que se hagan realidad todos los derechos de los niños y las niñas, se fundamenta en nuestras creencias, en lo que nos parece más importante en el mundo que vivimos y trabajamos.

La UNICEF lleva a cabo su labor en 191 países por medio de programas de país y Comités Nacionales en África, Asia, América Latina y el Caribe, que no pueden acceder a derechos esenciales como la nutrición, la salud, o la educación y que son víctimas de situaciones límite en desastres, guerras, condiciones de extrema pobreza, violencia y explotación. Tiene su sede central en Nueva York, realiza sus tareas por medio de ocho oficinas regionales y 126 oficinas de países que abarcan más de 190 naciones, territorios y regiones. Los 37 Comités Nacionales en pro del UNICEF son organizaciones privadas sin fines de lucro que funcionan principalmente en los países industrializados y que prestan apoyo a los programas del UNICEF. Los

Comités recaudan fondos con la ayuda de amplias redes de voluntarios, que también venden las conocidas tarjetas de felicitación del UNICEF y llevan a cabo otras actividades relacionadas con la organización, como el programa de recaudación de fondos durante el Día de Brujas, o Halloween. Estos esfuerzos sirven para generar una comprensión más profunda de los derechos y las necesidades de los niños del mundo, y ofrece a jóvenes y adultos oportunidades de cambiar al mundo en pro de los niños.

La UNICEF se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños y niñas. Se le ha considerado una organización semi autónoma ya que pertenece al sistema de las Naciones Unidas, pero cuenta con su propio cuerpo de gobierno.

Durante los años próximos, el UNICEF buscará prioridades similares y aprovechará los conocimientos y la experiencia adquiridos. Seguirá ayudando a incrementar el acceso a la inmunización sistemática y a la atención de la salud; a garantizar la mejor nutrición posible y un ambiente seguro, saludable, cariñoso e intelectualmente estimulante para los niños durante sus primeros años de vida; a mejorar la calidad de la educación y a aumentar el acceso de las niñas a la misma; a proteger a los niños y las niñas de los estragos del VIH/SIDA; y a combatir las consecuencias más graves de la guerra, los conflictos y las diversas formas de explotación y abuso que sufren los niños, como la explotación sexual, el trabajo infantil y la trata de menores.

Entre sus principales objetivos se encuentran:

- Reitera que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integrante del progreso de la humanidad.
- Moviliza la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a garantizar que los niños tengan

derechos prioritarios sobre los recursos, y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.

- Se empeña en garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos: víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los niños con discapacidades.
- Responde en las emergencias protegiendo los derechos de los niños. En coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios, el UNICEF pone a disposición de las entidades que colaboran con él sus servicios singulares de respuesta rápida para aliviar el sufrimiento de los niños y de las personas responsables de su cuidado.
- Por medio de sus programas por países, tiene el objetivo de promover la igualdad de derechos de la mujer y de las niñas y de apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.
- Trabaja con todos sus colaboradores para el logro de las metas del desarrollo humano sostenible adoptadas por la comunidad mundial y para hacer realidad el sueño de paz y progreso social consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.<sup>38</sup>

Con esto se puede determinar que las Declaraciones de la UNICEF son:

- Todos los niños y niñas tienen derecho al mejor comienzo posible en la vida. Está mal que haya niños que mueren de manera innecesaria y es imperativo prevenir esas muertes inútiles.
- Todos los niños tienen derecho a los niveles más elevados de atención sanitaria y educación. Es imperativo que nos esforcemos por conquistar ese objetivo.

---

<sup>38</sup> <http://www.unicef.org/mexico/spanish/index.html>. 02 de Diciembre del 2008, 16:50 hrs.

- Todos los niños tienen derechos inherentemente iguales a los de todos los demás niños. Es imperativo que defendamos a todos los niños de la violencia, la explotación y la discriminación.
- La protección de los derechos de todos los niños y las inversiones en su bienestar constituyen la manera más segura de poner fin a la pobreza y de conquistar la paz y la seguridad en el mundo.
- Es posible brindar a todos los niños el mejor comienzo posible en la vida. Si así lo deseara, el mundo podría garantizar que todos los niños crecieran y desarrollaran plenamente su potencial humano.
- Los niños son ciudadanos de las comunidades y sociedades en que viven. Todos deberíamos escuchar sus voces y prestar atención a sus opiniones.

Para lograrlo se requiere trabajar con los valores que promueve, entre ellos, se encuentran el ser apasionados y con principios; influyentes y visionarios; innovadores y dignos de confianza; ser un organismo con carácter mundial y autoridad; y que obtiene resultados.

El personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se compromete a observar los siguientes principios fundamentales y normas profesionales y conviene en que sean responsables, individual y colectivamente, de su aplicación en su trabajo y accionar diario:

- Su primer compromiso es actuar en el mejor interés de los niños.
- Debe darse prueba de integridad, veracidad y honestidad en todas sus acciones.
- Respetar la dignidad y la valía de cada individuo, haciendo todo lo posible para promover y practicar la comprensión y la tolerancia, con el fin de promover el respeto a la diversidad, bien sea de género, religión, cultura, creencia o raza.
- Propiciar un clima de imparcialidad, justicia y objetividad, garantizando la aplicación equitativa de los reglamentos, normas y políticas de la UNICEF.

- Reconocer la importancia de un criterio justo, de la iniciativa y el liderazgo, esforzándose a alcanzar y reconocer la excelencia y la productividad.

### **3.2. Ordenamientos Jurídicos**

En este apartado revisaremos de manera muy general las disposiciones normativas que regulan a los menores de edad, tanto en el ámbito nacional como internacional, sin embargo, no nos adentraremos en cada uno porque resultaría todo un tratado sobre los Derechos de los Niños y lo único que estamos haciendo es dar un reporte de la existencia de los mismos.

#### **3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En su artículo 4º párrafo sexto se manifiesta la existencia de los derechos de los niños y niñas, que a la letra dice:

*“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”*

Éste artículo va a ser el antecedente de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.

### 3.2.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Es una norma obligatoria en los términos del artículo 133 Constitucional. La Convención fue adoptada en la Ciudad de Nueva York el día 20 de noviembre de 1989, México se adhiere y depositada ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1990. La presente, ha sido ratificada por 189 países, es decir, casi universalmente, a pesar de la dificultad de poner de acuerdo a todos los seres humanos, de todos los países y culturas. Los únicos países, hasta el 2003, que no la han ratificado, son los Estados Unidos y Somalia.

Se protege contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, contra la pena de muerte o la prisión perpetua, contra detenciones arbitrarias o ilegales, incomunicación y promiscuidad. Y hace jurídicamente responsable de sus actos a los Estados que la aceptan, como México, y sirve de guía para diseñar e instaurar marcos jurídicos, política pública y planes nacionales de acción orientados a la sobrevivencia, protección, desarrollo y participación de la niñez, a partir de la cual, la comunidad internacional ha logrado por primera vez aminorar la brecha que históricamente ha separado los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales en el mundo adulto<sup>39</sup>, es necesario no sólo dar a conocer estos derechos, sino que la sociedad los asuma, los aprenda y, sobre todo, empiece a practicarlos conjuntamente con los respectivos deberes que de ellos emanan.

Es decir, si no empezamos desde niños a sentirnos plenamente sujetos de derechos, a conocer, a ser conscientes e interiorizar nuestros derechos, a saber que tenemos el derecho a la sobrevivencia, el derecho a la protección, el derecho al desarrollo, el derecho a la participación, será muy difícil que al crecer podamos de alguna manera defender nuestros derechos. De ahí la importancia del esfuerzo educativo. De interiorizar los derechos humanos, pues de alguna manera permitirá que cuando los

---

<sup>39</sup> Pascual Morán, Anadía. *¿Habrá que crecer con sinsabores y sin ilusiones? Derechos de las Niñas, niños y adolescentes: Opción preferencial en la edificación de una cultura de paz*. Ponencia presentada en el Congreso sobre los Derechos de los niños (as) y adolescentes, realizada en Puerto Rico, 1999.

niños sean adultos puedan defender sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales de la mejor manera.

La Convención sobre los Derechos de los Niños cambia básicamente la relación entre el Estado y la niñez, así como la relación de los niños y de las niñas con los adultos. Los niños y las niñas dejan de ser vistos como propiedad de los adultos y empiezan a ser considerados sujetos de derechos. Se les reconoce su propia dignidad como personas y la única característica que los diferencia de los adultos es el ser menores de 18 años de edad.

La Presente Convención consta de cuatro principios:

- El de la no discriminación. Con esto pretende llegar a todos los niños y niñas, independientemente de su edad, su origen étnico, su sexo o su condición socioeconómica.
- El mejor interés de la infancia. Donde toda la sociedad debe otorgar prioridad a la infancia y considerarla en primer término en todas las decisiones que tome en relación con ella. Debe lograr que se respeten estos derechos por encima de las diferentes tradiciones culturales y de los diferentes valores que van en contra de los derechos de la niñez.
- Expresar sus puntos de vista. Esto es que tengan voz en todo lo que tiene que ver con ellos.
- Es el relativo al derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Abarca desde la accesibilidad a todos los servicios hasta la justicia distributiva. Todos los niños y niñas, habiten donde habiten, deben gozar estos derechos elementales y la sociedad está obligada a garantizarles su disfrute.

### **3.2.3. Convención de la Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.**

Adoptada el 29 de mayo de 1993, México la ratificó el 14 de septiembre de 1994, entrando en vigor el 1º de mayo de 1995. Los principios básicos de la presente Convención son:

- El interés superior del niño y el respeto de sus derechos fundamentales deben guiar toda acción en su favor.
- La prioridad debe ser dada a buscar un medio familiar permanente para favorecer el desarrollo armonioso del niño.
- Esta búsqueda debe darse en un primer tiempo en el país de origen del niño; la adopción internacional siendo considerada si la primera etapa no resulta.
- La adopción internacional y nacional no es un asunto individual sino una medida social y legal de protección a la infancia. Es decir, los procedimientos que llevan a la adopción son de la responsabilidad de los Estados Partes involucrados, porque deben garantizar que la adopción considerada responde realmente al interés superior del niño y respeta sus derechos fundamentales.
- El derecho del niño a su identidad debe ser preservado; las informaciones sobre los orígenes del niño, la identidad de su padre y de su madre biológicos, los datos sobre su historia médica y la de su familia biológica deber ser conservados para que el niño o su representante pueda tener acceso a ellos, si lo desea y bajo ciertas condiciones.
- Hay que prevenir el rapto, la venta o el tráfico de niños en el marco de la adopción internacional y tomar medidas cuando se dan violaciones de los derechos del niño.
- Nadie tiene derecho a sacar un provecho material indebido por su participación en una adopción.

Para que estos principios estén implementados, la Convención da un cierto número de directrices que deben ser respetadas:

- Los padres biológicos deben ser debidamente informados sobre las consecuencias de la adopción y recibir los consejos psico-sociales y legales necesarios antes de dar su consentimiento.
- El consentimiento a la adopción no puede ser dado por la madre biológica antes del nacimiento del niño (muchos países - en acuerdo con muchos profesionales y organismos competentes en materia de protección de la mujer y del niño - fijan un plazo mínimo de varios meses después del nacimiento, plazo durante el cual no se puede dar el consentimiento a la adopción: esto para dar tiempo a la madre de conocer a su hijo/a y de tomar su decisión con plena conciencia de su acto).
- La adaptabilidad - psico-social y legal - del niño debe ser establecida por las autoridades competentes; debe ser establecida previo a todo contacto entre los potenciales padres adoptivos y los padres del niño o las personas que cuidan al niño.
- El consentimiento de las personas, instituciones u autoridades responsables del niño, y el consentimiento /opinión del niño mismo en función de su edad y de su grado de madurez, deben ser recogidos antes de iniciar los procedimientos de adopción, dados libremente y no ser obtenidos por medio de pagos o contraparte de ninguna índole.
- Los padres adoptivos deben, previamente a iniciar los procedimientos de una adopción, ser reconocidos como siendo calificados y aptos para adoptar y deben recibir los consejos necesarios.
- El niño, en función de su edad y de su grado de madurez, debe recibir consejos, ser informado sobre las consecuencias de la adopción internacional, escuchado para dar su opinión y ver su opinión tomada en cuenta.
- La decisión de confiar un determinado niño a una determinada familia adoptiva puede ser tomada únicamente cuando las autoridades responsables de ambos

países involucrados están de acuerdo que los procedimientos de adopción sigan adelante.

- La noción de ganancias materiales indebidas esta explicitada: solo se pueden cubrir los gastos y despensas, incluyendo honorarios razonables en el marco del país considerado; los directivos, administradores y empleados de organismos que participan en el proceso de adopción no pueden recibir una remuneración desproporcionada en relación a los servicios prestados; los organismos acreditados deben ser si fines de lucro.

De esta forma podemos señalar que la Convención de la Haya de 1993 es un instrumento que mejora la protección y el respeto de los derechos del niño en el marco de la adopción internacional. De está manera, los gobiernos, incluyendo México, tienen la responsabilidad de aplicar estos aspectos, conocer mejor y promover ésta Convención, creando los mecanismos necesarios para capacitar al personal involucrado en el procedimiento que lleva a la adopción de un niño, luchar contra la burocracia y su lentitud, así como, contra los abusos, el tráfico, la corrupción y las ganancias indebidas en el marco de la adopción, respetando los derechos de los niños desamparados.

#### **3.2.4. Los Convenios de la Haya sobre los Niños. Protección para los Niños a través de la Fronteras Multinacionales.**

Durante más de un siglo, la Conferencia de la Haya de derecho internacional privado ha sido pionera en el desarrollo de sistemas de cooperación Internacional, tanto a nivel administrativo como judicial, para proteger a los niños en situaciones de carácter transfronterizo.

La apertura de las fronteras nacionales, la facilidad de viajar, la movilidad laboral y la ruptura de las barreras culturales han traído consigo, junto con numerosos beneficios, nuevos riesgos para los niños. El tráfico transfronterizo y la explotación de niños, así como sus desplazamientos internacionales provocados por guerras,

conflictos civiles o desastres naturales se han convertido en importantes problemas a nivel mundial.

Los niños también se encuentran atrapados en la confusión provocada por la ruptura de relaciones familiares transnacionales, que pueden conducir a disputas sobre su custodia y reubicación, riesgos de sustracción internacional parental, problemas de contacto entre niños y padres que viven en diferentes países, pugnas para asegurar los alimentos del niño más allá de las fronteras y a las presiones y especulaciones comerciales que algunas veces acompañan a la colocación transfronteriza del niño a través de la adopción internacional o los acuerdos a corto plazo.

Tal como lo menciona la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la protección eficaz de los derechos de los niños a través de las fronteras no puede ser alcanzada sin la cooperación interestatal.

Los tres Convenios de la Haya sobre niños, sustracción internacional de Niños, la adopción internacional y Protección Internacional de los Niños, tienen las siguientes funciones:

- Participar en la localización de niños extraviados
- Intercambio de información acerca de niños en riesgo
- Promoción de soluciones concordadas cuando ellas sean apropiadas
- Intercambio de información con Autoridades Centrales sobre las leyes de protección del niño y servicios relativos a éste en funcionamiento en sus países.
- Provisión de asistencia o asesoría a los extranjeros que traten de obtener o ejecutar ordenes para la protección del niño.
- Remoción de los obstáculos al adecuado funcionamiento de los diferentes convenios.

### **3.2.5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en Pornografía.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril del 2002 y 03 de mayo del 2002, se ratificó en México por la preocupación a la creciente trata internacional de menores, su prostitución y su utilización en la pornografía, como lo veremos en el siguiente capítulo. Tiene como principal objetivo:

- Reconocer que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta.
- Preocuparse por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet.
- Adoptar un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños.

- Hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños<sup>40</sup>, la prostitución infantil<sup>41</sup> y la utilización de niños en la pornografía<sup>42</sup>, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional.

A todo esto, se deben considerar también las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1964, y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes.

Se debe de tomar en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño. Además los Estados Partes convienen en respetar lo manifestado en el presente

---

<sup>40</sup> Se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

<sup>41</sup> Es la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

<sup>42</sup> Es toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

instrumento internacional a sabiendas que queda prohibido la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil.<sup>43</sup>

### **3.2.6. Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000, se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º. Constitucional, es de orden público, interés social y de observancia en toda la República Mexicana, teniendo por objetivo garantizar a niñas, niños y adolescentes y el respeto a los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna.

La presente ley establece que “son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”.<sup>44</sup> La protección que les brinda la ley tiene como objetivo:

*“Asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad”.*

Entre los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran:

- El del interés superior de la infancia
- El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia
- El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o cualquier índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales
- El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo

---

<sup>43</sup> [http://www.PROTECCION A LOS NIÑOS/Procuraduría General de Justicia del D\\_F Y NIÑOS.htm](http://www.PROTECCION A LOS NIÑOS/Procuraduría General de Justicia del D_F Y NIÑOS.htm). 16 de Diciembre del 2008, 20:30 hrs.

<sup>44</sup> Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 2º. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.

- El de tener una vida libre de violencia
- El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad
- El de tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Todas ellas tienen como finalidad procurarles, primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Las niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exigen el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Este mismo ordenamiento, manifiesta las obligaciones de ascendientes, tutores y custodios, entre ellas, están:

- Tener a su cuidado a las niñas, niños y adolescentes
- Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación<sup>45</sup>, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones
- Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Esto corresponde tanto a la madre como al padre, ya que tendrán autoridad y consideraciones iguales, el hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones antes mencionadas.

---

<sup>45</sup> Comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado, para desarrollar las siguientes facultades:

- Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.
- Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.
- Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.
- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.
- Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.
- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A todo esto, la misma legislación establece un capítulo de sanciones, donde se dice que las instituciones especializadas de procuración serán las encargadas de imponerlas, pero ¿a caso es cierto? Las sanciones por infracciones a la presente ley

se tomarán en cuenta por las actas levantadas por la autoridad; las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración; los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o bien, cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.<sup>46</sup> ¿Y esto será suficiente para garantizar el bienestar de un menor?

### **3.2.7. Ley de Asistencia Social**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Septiembre de 2004, se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, es de orden público e interés general y de aplicación en toda la República, teniendo por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Entiéndase por Asistencia Social “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.<sup>47</sup>

Con esto se debe de determinar que todos los individuos y familias tienen derecho a la asistencia social que establece el Estado, sin embargo, es muy clara y determina quienes serán considerados sujetos de la misma, entre ellos, están:

---

<sup>46</sup> De acuerdo a la ley en estudio, equivale a una multa equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

<sup>47</sup> Ley de Asistencia Social. Artículo 3°. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004.

- Todas las niñas, niños y adolescentes<sup>48</sup>, en especial aquellos que se encuentran en situación de riesgo o afectados por:
  - a) Desnutrición.
  - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
  - c) Maltrato o abuso.
  - d) Abandono o ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos.
  - e) Ser víctima de cualquier tipo de explotación.
  - f) Vivir en la calle.
  - g) Ser víctima del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual.
  - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo integral físico y mental.
  - i) Infractores y víctimas del delito.
  - j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza.
  - k) Ser migrantes y repatriados.
  - l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.<sup>49</sup>

El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada está integrada por:

- La Secretaría de Salud
- La Secretaría de Desarrollo Social
- La Secretaría de Educación Pública
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia
- Las Instituciones Privadas de Asistencia Social legalmente constituidas

---

<sup>48</sup> Para efectos de la Ley de Asistencia Social, son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

<sup>49</sup> Ley de Asistencia Social. Artículo 4º. Fracción I. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Septiembre de 2004.

- Las Juntas de Asistencia Privada
- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- El Instituto Nacional Indigenista
- El Instituto Mexicano de la Juventud
- El Instituto Nacional de las Mujeres
- Los Centros de Integración Juvenil
- El Consejo Nacional contra las Adicciones
- El Consejo Nacional de Fomento Educativo
- El Consejo Nacional para la Educación y la Vida
- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública
- Pronósticos para la Asistencia Pública
- La Beneficencia Pública
- Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

Lo señalamos con la finalidad de que nos demos cuenta cuantas instituciones o dependencias tienen a su cargo proveer asistencia y protección en todos los sentidos a los menores de edad.

### **3.2.8. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2003, es de observancia general porque su antecedente se encuentra en el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, es de orden público e interés social. Su objetivo es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, promoviendo la igualdad de oportunidad y de trato.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por discriminación “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra,

tengan por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.<sup>50</sup>

De las conductas discriminatorias que marca el artículo 9º, sólo retomaremos aquellas que puedan ser apegadas a nuestro tema de investigación, entre ellas, se encuentran las siguientes:

- Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como las becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos
- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales
- Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios
- Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia
- Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables
- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana
- Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público
- Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños

---

<sup>50</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 4º. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del 2003.

- Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea
- Explotar o dar un trato abusivo o degradante
- Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales
- Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables
- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión
- Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual

A todo esto, existen medidas a favor de la igualdad, para ello, se observan:

- Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares
- Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para hijas o hijos cuando ellas lo soliciten
- Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles
- Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad
- Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad
- Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios
- Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas

- Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales
- Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados

Con esto se puede determinar que a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, organismo descentralizado sectorizado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será el encargado de llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.

### **3.2.9. Ley General de las Personas con Discapacidad**

La presente legislación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2005, sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

Éste ordenamiento reconoce la asistencia social<sup>51</sup> así como la aplicación de la educación especial que a través de programas, orientación y recursos educativos se ponen a disposición de todos aquellos que lo requieran e inclusive se le puede brindar a los niños, entre 0 y 6 años de edad una estimulación temprana para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas del desarrollo humano sin forzar el curso natural de su maduración.

Los derechos que establece el presente ordenamiento, son dirigidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad,

---

<sup>51</sup> Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad. Y para ello contiene los siguientes principios:

- La equidad
- La justicia social
- La equiparación de oportunidades
- El reconocimiento de las diferencias
- La dignidad
- La integración
- El respeto
- La accesibilidad

Con esto nos damos cuenta que la ley en estudio no sólo analiza quienes son las personas con discapacidad, sino también cubre todo lo relativo a la salud, el trabajo, la capacitación, la educación, el deporte, la cultura y la seguridad jurídica, donde se encuentren involucrados, pero para ello, cuentan con un Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, integrado por los titulares de la Secretaría de Salud, Secretaría de Comunicaciones y Transporte, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **3.2.10. Código Civil**

De este ordenamiento jurídico podemos mencionar que tanto en el ámbito federal como local, es el encargado de regular todo lo relativo al menor de edad desde su nacimiento hasta la mayoría de edad, es decir, se reglamenta sobre su nacimiento, si es hijo de matrimonio o fuera de matrimonio, sí se va a reconocer por parte del padre, la expedición de su acta de nacimiento, el ejercicio de la patria potestad, lo relativo a los alimentos, a la tutela, entre otros. Por ejemplo, en el artículo 323 ter, se manifiesta:

*“que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.*

*A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”.*

Con esto nos damos cuenta que siempre se hará ahínco en que los padres o personas más cercanas a los menores sean los responsables del buen cuidado de los mismos, evitando la violencia familiar, que como bien dice el ordenamiento en estudio, puede ser: violencia física, psicoemocional, de carácter económico y sexual.

### **3.2.11. Código Penal**

El presente ordenamiento jurídico, como el anterior, tanto en el ámbito federal como local, se encarga de regular todo lo relativo a los delitos que pudieran afectar a los menores de edad, entre ellos, abuso sexual, prostitución, explotación, maltrato por parte de padres, familiares o personas cercanas a ellos.

Para esto, el título cuarto, de los delitos contra la libertad personal, en su artículo 169, referente al tráfico de menores, estipula que:

*“Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.*

*Las mismas penas a que se refieren el párrafo anterior, se impondrán a los que a cambio de un beneficio económico, otorguen el consentimiento*

*al tercero que reciba al menor o al ascendiente que, sin intervención de intermediario, incurra en la conducta señalada en el párrafo anterior.*

*Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo primero, las penas se aumentarán en un tanto más de la prevista en aquél.*

*Si el menor es trasladado fuera del territorio del Distrito Federal, las sanciones se incrementarán en un tercio.*

*Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión.*

*Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, se reducirá en una mitad la pena prevista en el párrafo anterior.*

*Además de las penas señaladas los responsables de los delitos perderán los derechos que tengan en relación con el menor, incluidos los de carácter sucesorio”.*

Ahora bien, en el título quinto, de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, en su artículo 181 bis, ter y quáter, manifiestan respectivamente que:

○ *“Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.*

*Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier*

*elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales.*

*Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.*

*Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión.*

*Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad.*

*Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o mas personas”.*

○ *“Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:*

*I. Con la intervención directa o inmediata de dos o más personas;*

*II. Al que tenga respecto de la víctima:*

*a) Parentesco de afinidad o consanguinidad;*

*b) Patria potestad, tutela o curatela y*

*c) Guarda o custodia.*

*Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad respecto a todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaria para con ella.*

*III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen.*

*Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo, empleo o comisión.*

*IV. Por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad.*

*Además de la pena de prisión, el sentenciado será suspendido por un término igual a la pena impuesta en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión.*

*V. Por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima.*

*VI. Aprovechando la confianza depositada en ella por la víctima, por motivos de afectividad, amistad o gratitud.*

*VII. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o*

*VIII. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.*

*En los casos anteriores, el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor”.*

○ *“Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión”.*

Posteriormente se encuentra en el artículo 183 y 184 lo relativo a la corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta. Es decir, al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el

significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

O bien, al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

En el artículo 185 se sanciona a todas aquellas personas involucradas en emplear directa o indirectamente los servicios de menores de edad en cantinas, bares o en centros de vicios que afecten su desarrollo físico, mental y social. Incluyéndose a padres o tutores.

En el artículo 186 se sanciona todo lo relativo a turismo sexual, relacionado con presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad. Y el 187 lo referente a la pornografía, aunque el 188 bis sanciona la trata de personas con la finalidad de llevar a cabo una explotación sexual o cualquier trabajo o servicio

impuesto, como es la extirpación de órganos o tejidos o sus componentes. El artículo 189 bis, sanciona a todas aquellas personas involucradas en el lenocinio<sup>52</sup> con personas menores de dieciocho años de edad.

Para lo relativo al trabajo de menores, el código penal en estudio, en su artículo 190 bis, sanciona a toda aquella persona e inclusive padre, tutor o curador que obtenga un beneficio explotando a un menor de edad o una persona con discapacidad física o mental, poniéndola a trabajar en las calles o recintos privados e inclusive en la vía pública.

Ahora bien, en cuanto a la obligación de dar alimentos, el artículo 193 sanciona al padre o madre que se exima de dicha responsabilidad. Y en cuanto a la violencia familiar que provocan un daño físico, moral y emocional a los menores de edad lo regula y sancionan los artículos del 200 al 202.

En materia de discriminación, también el código en estudio estipula los delitos contra la dignidad de las personas, en su artículo 206.

---

<sup>52</sup> Explotación del cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera. Fracción I del artículo 189 bis del Código Penal para el Distrito Federal. 2008.

#### **IV. LOS TIPOS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Uno de los temas de mayor actualidad que ha sido insuficientemente tratado, es lo concerniente a la niñez, ya que los procesos sociales en los que transcurre la evolución de la vida infantil a la adulta, apenas ha sido considerada por las áreas jurídicas. Pese a que la atención a la infancia ha sido permanente en espacios como la medicina y la educación, pero hay tratadistas que hasta hace poco las niñas, niños y adolescentes se convirtieron en sujetos de derechos específicos, lo cual permitió su visibilidad social y, por ello, tratar los problemas que directa o indirectamente les afectan, interviniendo el Estado y los debates políticos.

Las distintas circunstancias que afligen a esta población en todos los rincones del planeta, sin importar modelos económicos, políticos y religiosos, ha obligado a diversos sectores de la sociedad a volver la vista a los habitantes menores de 18 años y a buscar protegerlos de los abusos de que son objeto. Situación especialmente grave en el caso de los menores que son abandonados, padecen adicciones o se encuentran en situación de calle, dado que su victimización se acrecienta en tiempo y en forma.

Un sinnúmero de niñas, niños y adolescentes al ser víctimas de descuidos, negligencia y abuso presentan secuelas negativas durante su vida adulta, por lo que su protección y debida atención debe ser obligación compartida de la sociedad, aunque ésta recaiga principalmente en la familia y en las instituciones gubernamentales. No hacerlo atenta contra el interés superior de la infancia, desatiende el principio de solidaridad y niega el valor de la dignidad.

En el país, los legisladores han hecho también un gran esfuerzo por tratar de mejorar al respecto nuestras leyes, lo cual se refleja en la gran cantidad de iniciativas de ley presentadas en el capítulo anterior, mismas que a pesar de las buenas intenciones,

aún siguen confundiendo los tipos penales básicos, manteniendo conceptos obsoletos y agravando desmedidamente las penas a imponer por el Poder Judicial.

Es importante considerar en todo momento, que las personas menores de edad experimentan una etapa muy importante en su vida, debido a que en ella aprenden e introyectan las normas y valores culturales que más adelante formarán parte de su vida. Su autonomía como individuos se encuentra en formación y son por ende, sujetos vulnerables, propensos a ser víctimas de agresiones y/o de abusos que ponen en peligro, o lesionan, el libre desarrollo de su personalidad.

Lo anterior en razón de los cambios físicos, preceptuales, cognitivos, emocionales y sociales que experimentan y que su misma inmadurez les permite procesar. Situación que es aprovechada indebidamente por un sinnúmero de adultos mediante prácticas que van desde el maltrato psicológico, hasta la explotación y comercio sexual, como lo veremos a continuación.

#### **4.1. Violencia Familiar**

Todos los días como parte de la experiencia cotidiana, gran cantidad de personas tenemos conocimiento, somos testigos o participamos directamente en las distintas formas de violencia de que son víctima gran cantidad de niñas, niños y adolescentes, sea ésta física, sexual, psicoemocional o patrimonial. La violencia, la podemos definir como, *uso y/o abuso de cualquier forma de fuerza dirigida a sujetos, grupos o sociedades, con el fin de someterlos, aplicar una sanción o imponer la conclusión de un conflicto y obtener de ellos algo que, de otra manera, difícilmente podría ser obtenido*.<sup>53</sup>

Algunos adultos, no sólo ven a los infantes como sujetos con múltiples obligaciones y nulos derechos, sino como objetos de su propiedad. El hecho de traerlos a la vida, de alimentarlos o de proveerlos de un lugar para dormir, pareciera condicionarlos para satisfacer cualquier necesidad o tipo de deseo, incluyendo en casos extremos, los de

---

<sup>53</sup> Gómez Tagle López, Erick. *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*. 2ª ed. INACIPE. México. 2007. p.121.

carácter sexual. Algunos padrastros, al igual que otros familiares, convierten esta forma de pensar en acciones denigrantes para las y los menores de edad, muchas de las cuales, conforme a la legislación, seguramente serían catalogadas por un juez como delictivas.

Otra definición de la violencia la podemos entender como una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y porque no decirlo, moral de cualquier persona o grupo de personas. Es decir, la violencia comienza por una acción de hacer, de provocar, que viene obviamente acompañada por una intención final, que es la de dañar, ésta puede ser llevada a cabo por un sujeto, integrante de la familia hacia el menor ocasionando un daño físico, moral o psicológico e inclusive sexual.

La violencia familiar es llamada de diferentes maneras, entre ellas, la doméstica, a la cual la definiríamos como el uso de la fuerza física o comportamiento intimidante por un miembro adulto del hogar hacia otro. Cualquier persona puede ser víctima de violencia doméstica independientemente de su origen, edad, preferencia sexual o nivel socioeconómico y entre las principales formas, se encuentran:

- Abuso Físico.- golpes, patadas, cachetadas, sacudidas e inclusive quemar con las colillas de cigarro.
- Abuso Emocional.- es la crítica constante, se le insulta, se le aísla de la familia, amigos o compañeros de escuela o trabajo.
- Abuso Económico.- no se le permite trabajar o estudiar a menos que todo se entregado a algún integrante de la familia.
- Abuso Sexual.- se le fuerza a tener relaciones sexuales o participar en actividades sexuales que le desagradan.

La violencia doméstica tiende a empeorar con el tiempo. Lo que comienza como abuso emocional, posiblemente críticas e insultos, puede llegar a violencia física, que más tarde termine en muerte.

También es importante mencionar la existencia de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que define a la violencia doméstica como:

*Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilicen alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.*

*b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.*

*Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.*

*c) Maltrato sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la*

*realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo” (Artículo 3º, fracción III, incisos a, b y c).*

## **4.2. Explotación Laboral**

El Gobierno de México no ha hecho lo suficiente para erradicar el fenómeno del trabajo infantil,<sup>54</sup> y se considera que somos de los primeros lugares en violaciones a los derechos de los niños, particularmente en el trabajo infantil. Es muy común encontrar a niñas guatemaltecas en trabajos domésticos, no solamente en las ciudades fronterizas de Chiapas, sino que se han visto casos de señoras que se van a la frontera con Guatemala a comprar niñas para traerlas a la Ciudad de México a trabajar en condiciones muy cercanas a la esclavitud.

Las niñas, niños y adolescentes obligados a no hacer efectivos sus derechos, se dedican por necesidad económica o por problemas familiares a trabajar, sea en el ámbito remunerado o, como en el caso de muchas mujeres, a trabajar en el ámbito de la unidad doméstica, como lo habíamos señalado, lo que tradicionalmente se conoce como incorporación al trabajo invisible, a causa de la poca retribución afectiva, económica y social que por ello reciben. Es decir, la necesidad económica de los menores de edad y de su familia, debido a hechos como una recesión económica general, la mala temporada en las cosechas, el alto número de integrantes de la familia, el desempleo temporal de los padres, la reclusión en un centro penitenciario, los costos asociados con el embarazo o la enfermedad de alguien, el abandono o fallecimiento del proveedor de la casa, entre muchas razones,

---

<sup>54</sup> Bustamante, Jorge. Relator especial sobre los Derechos de los Migrantes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas C:\PROTECCION A LOS NIÑOS\Medios México Urgen a proteger a niños migrantes.htm

son motivo para que los menores de edad decidan, o sean obligados, a incursionar en el mundo del trabajo.

Su inexperiencia, edad, falta de estudios, desconocimiento jurídico, presiones sociales, compromisos familiares y urgencia económica, los obliga a aceptar cualquier oferta de trabajo y, en casos de necesidad extrema, cualquier actividad, aunque ésta sea ilícita, degradante o dañina. Algunos adultos, aprovechándose de estas circunstancias, explotan y abusan, en muchos sentidos, a las personas menores de edad.

Estos individuos, bajo la apariencia de patrones, amigos o benefactores, los forzan a trabajar durante prolongados períodos de tiempo, en actividades inadecuadas a su edad, en horarios nocturnos o carentes de las protecciones necesarias. De hecho, aunque existe una amplia graduación en lo que a los abusos se refiere, hay un elemento en común por parte de los empleadores, el cual retomamos como una cita del Doctor José Dávalos:

*Los patrones que ocupan los servicios de los menores pretenden justificar el incumplimiento de las disposiciones legales con el amañado argumento de que al ocuparlos les están haciendo un favor, toda vez que se arriesgan a ser sancionados por las autoridades, y que, por tanto, los menores deben ser agradecidos y no exigirles mayores prestaciones ni crearles problemas, ya que de lo contrario dejarían de utilizar sus servicios.<sup>55</sup>*

De esta forma, observamos que a las niñas, niños y adolescentes se les obliga a mentir, a arriesgar su salud, a pedir limosna, a participar en actos ilícitos, a alcoholizarse y/o drogarse, a vestirse provocativamente, a desnudarse, a dejarse fotografiar y filmar o a prostituirse. El hambre, la ignorancia y el abuso de poder forman de este modo, un daño perverso difícil de romper.

---

<sup>55</sup>Dávalos Morales, José. *Derechos de los Menores Trabajadores*. UNAM. México. 2001. p. 56

Otras personas menores de edad, aunque económicamente pueden no tener problemas para mantenerse inscritos en la escuela y desarrollar actividades propias de un estudiante, deciden alejarse de esta institución. Alejamiento que se da con o sin el consentimiento de sus padres, de manera formal, o sólo mediante la práctica del ausentismo recurrente.

Por lo que en los lugares de trabajo en donde se prohíbe la participación de los menores de edad en determinadas labores, existe y se reproduce cotidianamente la explotación laboral infantil, caracterizada por condiciones insalubres, excesivas horas de trabajo, ausencia de derechos laborales y minúsculos sueldos.<sup>56</sup> Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracciones II y III, establecen lo siguiente:

*II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.*

*III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;*

Por su parte la Ley Federal del Trabajo, en su Título Segundo, dedicado a las relaciones individuales de trabajo, artículos 22 y 23; y en su Título Quinto-Bis, corresponde al trabajo de menores de edad, artículos 173 al 180, regula los derechos laborales de éstos y las obligaciones de los patrones. Los propósitos principales son proteger su salud física y mental, su adecuado desarrollo y el no obstaculizar su acceso a la educación.

---

<sup>56</sup> Dávalos Morales, José. Ob. Cit. p. 83

Por considerarlo importante, a continuación hacemos mención de lo que prescribe el artículo 175 de la misma Ley Federal del Trabajo, respecto a la prohibición del trabajo de los menores de dieciséis años, ordenamiento legal cuya ineffectividad se puede argumentar.

*Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:*

*I. De dieciséis años, en:*

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.*
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.*
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.*
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.*
- e) Labores peligrosas o insalubres.*
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.*
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.*
- h) Los demás que determinen las leyes.*

*II. De dieciocho años, en:*

*Trabajos nocturnos industriales.*

Con respecto a lo antes señalado, en especial el inciso b) de la fracción I, señalamos como una aportación en cuanto a la técnica legislativa, que la moral y las buenas costumbres no corresponden o no debieran corresponder, al bien jurídico tutelado por los delitos que más adelante analizaremos.

### **4.3. Marginación-Niños en Situación de Calle**

Un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-México) y el Gobierno de la Ciudad de México registró unos 13.373 menores que viven y/o trabajan en la calle sólo en la capital de este país. Esto significa un incremento del 20 por ciento de 1992 a 1995 y representa un índice anual de

crecimiento del 6,6 por ciento en el número de niños y niñas en esta situación. El citado estudio señala que la cantidad de menores creció y el fenómeno se generalizó en toda la ciudad. También aumentó la proporción de menores de 0 a 6 años que sobreviven en la calle junto a sus familias<sup>57</sup>.

Población que aunque para algunos puede ser visualmente desagradable y, para otros, delictivamente peligrosa, es importante reconocer, antes que todo, que forma parte de la sociedad. Situación que, aunque se afirme lo contrario, a menudo se pretende olvidar, llamándolos simplemente niños de la calle o de las coladeras. Categorizaciones con las cuales se oculta el hecho de que no los parió la calle, sino madres y padres que, para desgracia de ellos, en muchos casos, son o eran alcohólicos, irresponsables, golpeadores, delincuentes, prostitutas o violadores.

Sin embargo, los niños de la calle son, fundamentalmente, varones, aunque el número de niñas se está incrementando notablemente. Su edad fluctúa entre los 5 y los 16 años, con algunas excepciones de jóvenes entre los 17 y los 20. Presentan una baja escolaridad (generalmente primaria incompleta) y algún grado de desnutrición. Proceden de colonias y barrios urbanos marginales, cuyas familias, originalmente rurales, han emigrado a la ciudad. En algunos casos los propios niños han emigrado sin su familia del interior de la república, principalmente de los estados del centro y sur del país.<sup>58</sup>

Actualmente, la Ciudad de México se encuentra ocupada y competida por un sin fin de problemas, entre los que sobresalen los niños y jóvenes de la calle. Ellos salieron del seno familiar buscando una alternativa de vida, encontrando en la calle la sobrevivencia y marginación, muy parecida a la de su hogar, pero con una ventaja mayor, la libertad. No sólo son objeto de discriminación y de múltiples agresiones por parte de individuos aislados, sino que además son objeto de interés de grupos dedicados al tráfico y corrupción de menores, a la explotación laboral, al comercio carnal y la incorporación de gente nueva a lugares insanos de entretenimiento para

---

<sup>57</sup> Servidor de la organización 'Ednica' (Educación con el Niño Callejero).  
<http://www.laneta.apc.org/ednica/problema.htm>. 29 de Noviembre del 2008, 18:30 hrs.

<sup>58</sup> Ídem.

adultos. Las necesidades de comida, alojamiento, compañía, drogas o relativa seguridad, provoca que algunos menores de edad den su consentimiento a los diferentes abusos que sobre ellas y ellos se cometen.

Han ganado los espacios públicos a fuerza de golpes y sacrificios, porque han desarrollado en las calles no sólo un modo de vida, sino una cultura callejera, ya que son señalados como vagos, malvivientes, drogos y sobre todo improductivos. Carecen de existencia legal por la falta de documentación y por tanto de menos posibilidades de empleo.

Por ello, los funcionarios del Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, Educación, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y representantes de organizaciones civiles y la UNICEF, tendrán como objetivo el cuidado y atención de los menores que se encuentren en situación de calle<sup>59</sup>, desamparo, que pernocten en hoteles, así como aquellos infantes en condiciones de discapacidad, enfermedades psiquiátricas o los que consuman sustancias tóxicas, brindándoles la tutela, con la finalidad de evitar que realicen actividades de sobrevivencia en la vía pública, como sexo recompensado, limpieza de parabrisas, cuidado de vehículos, ser víctimas de delitos como la explotación sexual de menores de 12 años, aunque para esto se dará vista al Ministerio Público Especializado.<sup>60</sup>

Al respecto, se debe recordar que muchas niñas, niños y adolescentes en situación de calle fallecen antes de cumplir los 25 años de edad, por causas que van desde el abuso en el consumo de sustancias tóxicas, hasta abortos clandestinos y homicidios.

---

<sup>59</sup> Considerado como un grupo de riesgo y un problema de salud en México, ya que son producto de la urbanización, pobreza y falta de opciones, asociado al incremento en las adicciones y por ende violencia y delincuencia. En la calle establecen relaciones sociales entre sí y con otras personas, se da amistad, protección, confianza, autoorganización, afecto y solidaridad.

<sup>60</sup> Cuenca, Alberto. *En vigor, Normas de Protección a menores. Autoridades tutelarán a niños de la calle*. El Universal. Sección D.F. 30 de marzo del 2008. p. 4

#### 4.4. Explotación y Comercio Sexual

La prostitución y más aún la de niños y niñas, son realidades negadas por la sociedad. Hay pocas investigaciones al respecto, no están incluidas en la agenda política de ningún partido. La prostitución es un sistema organizado donde existen empresas, empresarios, dueños de un prostíbulo u otros locales. Existen diferentes tipos de organización y reclutamiento:

- De tráfico interno: circulación de zonas rurales y urbanas o viceversa.
- De vínculo: en algunos casos por negocios de droga.
- A través de intermediarios: relaciones mutuas de dependencia y de sometimiento. Existiendo modalidades de intermediación:
  - Sin intermediación: el cliente cumple las funciones de reclutamiento. En el caso de varones se ha encontrado que el cliente suele ser más frecuente que en las mujeres, un iniciador en la prostitución o en la homosexualidad. Esta forma no es la más usual y se observa más habitualmente en casos de niñas/os que realizan diversos trabajos en la calle o que son niños/as de la calle y en la prostitución de varones.
  - Reclutamiento por parte de personas que están en prostitución y cobran un porcentaje por presentar a niños o niñas para ser prostituidos.
  - Explotación directa por parte de familiares (padres, hermanos).

El punto de partida de mayor peso lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas en 1989, suscrita por todos los países y adoptada por México en 1990. Al respecto, en su artículo 34 establece la obligación de los Estados Parte de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abusos sexuales y de tomar todas las medidas necesarias para impedir su explotación sexual.

*Artículo 34.- Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas urgentes y*

*necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

*a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.*

*b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.*

*c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Al momento de redactar este artículo viene a mi mente lo sucedido el 29 de noviembre del 2008, en el Jaripeo de Heuytlalpan, Puebla, donde el animador Leonardo Julián Hidalgo, de 40 años, incito a 20 menores a desnudarse y bailar por 50 pesos. El Juez explicó que de acuerdo con el Código de Defensa Social en Puebla, sólo por el delito de corrupción de menores, el inculpado no alcanza el beneficio de libertad bajo fianza y la condena mínima es de seis años en prisión.<sup>61</sup>

La explotación de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno muy complejo que involucra una serie de intereses, donde se puede decir, que participa la delincuencia organizada. Éste fenómeno no es nuevo en la Ciudad de México y según datos proporcionados por la Comisión de Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, existen cerca de 12,000 niñas y niños víctimas de este tipo de explotación, aunque en la publicación de su estudio “Infancia Robada: Niñas y Niños Víctimas de Explotación Sexual en México”, la Dra. Elena Azaola calcula que en la Zona Metropolitana, 2,500 niñas y niños son víctimas de explotación sexual, lo cierto es que por su condición de actividad clandestina, es difícil poder medir con exactitud su magnitud.<sup>62</sup>

Entre otros antecedentes importantes de medidas internacionales adoptadas sobre este tema, cabe mencionar, la Conferencia de París y el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de

---

<sup>61</sup> <http://impreso.milenio.com/node/8510590> 15 de Diciembre de 2008, 16:20 hrs.

<sup>62</sup> <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista3/defensa/teresaulloa.htm>. 20 de Diciembre de 2008, 20:30 hrs.

blancas<sup>63</sup>, de 1904; la Convención Internacional para la supresión de la trata de blancas, de 1910; la Convención relativa a la esclavitud, adoptada en 1926 y ratificada por México en 1934; así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, suscrita en 1950 y ratificada por nuestro país en 1956.

En el marco jurídico internacional se define al fenómeno “trata de blancas” como el hecho punible de enganchar o reclutar mujeres, menores y mayores de edad, mediante engaño, amenazas, violencia o explotando una necesidad extrema, para arrastrarlas al ejercicio de la prostitución o vicios afines fuera de su país. Al respecto, la Conferencia de Londres, reunida en 1899, abrió el camino a la Conferencia de París, celebrada en 1902, que elaboró el Proyecto de Convención, según el cual los Estados se comprometían a perseguir y castigar la trata de blancas y autorizaba la persecución en cualquiera de los países en los que el delito se cometiera en el curso de su desarrollo, pues determinaron que se trataba de un delito internacional.<sup>64</sup>

Aunado a lo anterior, a continuación se describirán algunas de las parafilias más comunes:

#### **4.4.1. Exhibicionismo**

Consiste en la exposición ante una persona extraña de los propios genitales, los senos o los glúteos. Algunas veces incluye la masturbación durante la exposición o mientras se lo imagina. Generalmente no existe ningún intento de actividad sexual posterior con la persona extraña. En algunos casos la persona es consciente del deseo de sorprender, apenar, intimidar o asustar al observador. En otros casos el individuo tiene la fantasía de que el otro se excitará sexualmente al mirarlo.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Consisten en trasladar ilegalmente seres humanos de un lugar a otro, de un país a otro, con el propósito de venderlos o entregarlos a cambio de dinero u otra forma de compensación. Esta actividad ha sido declarada ilegal desde hace mucho tiempo por la mayoría de las naciones y convenciones internacionales de derechos humanos. Ídem,

<sup>64</sup> Gómez Tagle López, Erick. Ob. Cit. p. 177

<sup>65</sup> Pichott, Pierre (Coord). DSM-IV. *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Masson. Barcelona, 2001. pp. 538-539

#### **4.4.2. Fetichismo**

Consiste en el uso exclusivo de objetos no animados para obtener gratificación sexual. Entre los objetos más comunes se encuentran las prendas de vestir femeninas. El sujeto suele masturbarse mientras acaricia o huele.<sup>66</sup>

En 1927, después de realizar numerosas investigaciones, Freud explicó el fetichismo como la coexistencia de una negación de la percepción de la ausencia de pene en la mujer (madre) y un reconocimiento simultáneo de esa falta, lo cual lleva a una contradicción permanente de la realidad en el yo del sujeto, donde por un lado, se niega la falta de pene y, por el otro, se afirma la existencia de éste, por lo tanto, la persona fabrica un fetiche como sustituto del órgano.

#### **4.4.3. Froteurismo**

Implica el roce y el contacto que provoca una persona en contra de la voluntad de otra. Dado que los lugares con mucha gente facilitan esta práctica, es ahí donde se producen la mayor parte de las veces. Comúnmente el sujeto escapa después de haber tocado a la víctima, por lo que jurídicamente no se considera abuso sexual, aunque podría serlo en caso de existir querrela.<sup>67</sup>

En algunos casos la excitación es tanta que el sujeto puede llegar al orgasmo con sólo frotar su cuerpo con el otro. Al respecto, es importante comprender que el contacto físico no se da mediante el uso de la violencia, sino a través de aparentes descuidos, accidentes o situaciones de inevitabilidad, como el encontrarse en lugares con mucha gente o sufrir un tropiezo.

#### **4.4.4. Masoquismo Sexual**

Consiste en gozar al ser agredido, en forma real o de manera actuada, por otra persona. Muchas veces las fantasías masoquistas son recurrentes y altamente excitantes sin que necesariamente lleguen a consumarse. En otros casos los actos

---

<sup>66</sup> Ibidem. p 539

<sup>67</sup> Bonnet, Gérard. *Las perversiones sexuales*. Publicaciones Cruz O. México. 2003. pp. 73-76

masoquistas se pueden realizar en compañía de una pareja, quien también puede disfrutar provocando dolor.

Estos actos pueden suponer sumisión física, inmovilizando o restringiendo los movimientos del masoquista, sumisión sensorial, vendando los ojos, infubilación, que se refiere a causar daño, por ejemplo, mediante golpes, quemaduras, cortaduras, etc.<sup>68</sup>

#### **4.4.5. Pedofilia**

El término pedofilia se refiere a la condición, por parte de un adulto, de escoger a un niño, una niña, o un adolescente como objeto de atracción y placer sexual. Mientras que el término pederastia se refiere, concretamente, a la acción de penetrar a un niño o a un adolescente, de cualquier sexo, por la vía anal. Acción también conocida como sodomía.<sup>69</sup>

Incluye fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que impliquen actividad sexual con niños o niñas. Para que la condición se dé, el sujeto activo debe tener al menos 16 años y ser, por lo menos, 5 años mayor que la niña o el niño afectado, ya que de otro modo podría tratarse de un simple juego infantil.<sup>70</sup> La pedofilia está estrechamente relacionada con el sadismo debido a que presenta la condición de hacer sufrir para hacer gozar.

Muchas razones explican por qué un adulto siente atracción por un menor de edad, desde el querer tener contacto con alguien sin experiencia sexual, hasta el cometer un acto que él mismo experimentó en la infancia.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> Pichot, Pierre. Ob. Cit. pp. 541-542

<sup>69</sup> Díaz Rojo, José Antonio. Pedofilia y pederastia. España. 2000. en <http://www.ucm.es>. 30 de Noviembre de 2008, 23:30 hrs.

<sup>70</sup> Freud, Sigmund. *Tres ensayos para una teoría sexual*. Vol. VII. Amorrortu. Buenos Aires. 2000. pp. 109-112

<sup>71</sup> Pichot, Pierre. Ob. Cit. pp. 545

El diccionario de la Real Academia Española introdujo en la edición de 2001 el término pedofilia, dando las siguientes definiciones:

- Pedofilia. Paidofilia: atracción erótica sexual que una persona adulta siente hacia los niños o adolescentes.
- Pederastia: abuso sexual cometido con niños.

La distinción entre éstas podría radicar en el grado de agresión que se le causa al menor, derivado de que la atracción muchas veces llega al abuso sexual y de que éste, dependiendo de la denominación, pueda abarcar los casos de la cópula forzada, es decir, la violación.

#### **4.4.6. Sadismo Sexual**

Implica actos reales o simulados en los que el sufrimiento físico o psicológico, de la víctima es altamente excitante. Algunas personas solamente fantasean con la idea de someter a una víctima, sin que lleguen a realizar el acto; en otros casos puede estar de acuerdo la pareja para realizar estas fantasías y, en último caso, la otra persona es una víctima que es sometida mediante amenazas, cualquier tipo de engaño o el uso directo de la fuerza.

Al respecto debemos considerar los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, ya algunas de las víctimas, adolescentes, presentan huellas de violación, estrangulación, violación y mutilaciones.

#### **4.4.7. Voyerismo**

Implica el hecho de observar a personas, por lo general desconocidas, cuando están desnudas, desnudándose o manteniendo actividad sexual. Se hace con el fin de obtener un placer por el simple hecho de observar o por alimentar la fantasía de que se tiene relaciones con la persona espiada. Por lo general no se busca ningún tipo de

contacto real, debido al temor de ser rechazado y a la posibilidad de no cumplir con las expectativas del otro individuo.<sup>72</sup>

#### **4.4.8. Abuso Sexual**

Las personas menores de 18 años constituyen, como hemos visto, uno de los grupos sociales más vulnerables, debido a su condición de inmadurez física, intelectual y emocional, junto con las consecuencias sociales que conlleva su dependencia económica y su falta de experiencia en los más variados aspectos. El abuso sexual por parte de un adulto<sup>73</sup> es, aprovechándose de esta situación, uno de los actos más deplorables que sufren los infantes, debido a que atenta contra sus garantías individuales y sus derechos humanos, además de que ponen en riesgo su salud física y mental.

Los actos que atentan en contra de la integridad física y sexual de una niña, un niño, o un adolescente, interrumpen y afectan su sano desarrollo psicosexual, causando problemas graves en la vida futura del menor, lo cual puede manifestarse en inseguridad, baja autoestima y problemas para relacionarse. Sin embargo, si los hostigamientos o ataques son persistentes y no hay nadie que dé soporte al menor las consecuencias pueden ser tan graves que lo lleven a que, al convertirse en adulto, repita los mismos actos de los que fue víctima.

Es importante mencionar que un niño o niña, podría estar de acuerdo en participar en un acto, práctica o relación sexual, de cualquier grado con un adulto, pero, esto de ninguna manera aminora el problema, ya que una persona menor de edad no está lo suficientemente desarrollada psicológica, física, ni socialmente para decidir, y lo que ella ve con ojos de inocencia, seguramente no concuerda con la realidad.

---

<sup>72</sup> Ibidem. p. 546

<sup>73</sup> El artículo 177 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, lo define, al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión. Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

La niña, el niño o el adolescente puede acceder a realizar diversas prácticas sexuales por albergar sentimientos positivos hacia el agresor, tales como cariño, admiración, respeto, obediencia, entre otros, o bien por albergar sentimientos negativos, como puede ser miedo, confusión, necesidad de afecto y temor al rechazo. Y también puede deberse a que, en su ambiente familiar o social, los tocamientos e incluso las relaciones sexuales de adultos con menores de edad son permitidas y hasta promovidas.<sup>74</sup>

Las niñas, por su condición de género y no por su condición biológica, son victimizadas recurrentemente. Su cuerpo, convertido en objeto de maltrato y de deseo por parte de algunos adultos, no sólo es abusado, sino también comercializado. El interés que existe sobre él no es, por tanto, explicable en términos de pulsiones sexuales, sino de ejercicio de poder.

El poseer lo prohibido, con o sin la voluntad de quien lo detenta, evoca fantasías y la sublimación de placeres ocultos. Las niñas y las adolescentes, mediante el engaño, la seducción, la presión psicológica, la amenaza, la fuerza, la entrega de dinero, o el consumo de alcohol y drogas, pueden no sólo aceptar el abuso sexual que sobre ellas se cometen, sino incluso promoverlo. Lo cual no significa, como en el caso de las adultas, la consideración de esta actividad como un trabajo, sino como un sacrificio, o una obligación.

Tan sólo en el Distrito Federal, de acuerdo con datos de la ONU se calcula que existen alrededor de cinco mil menores de edad dedicadas al comercio sexual, más de cincuenta de ellas en la Zona de La Merced, lo que constituye cerca del quince por ciento de las sexoservidoras del lugar.<sup>75</sup> Cantidades que reflejan realidades difíciles de ocultar, pese a que aún existen personas que pretenden ver casos como aislados.

---

<sup>74</sup> Bonnet, Gérard. Ob. Cit. p. 112

<sup>75</sup> Pimentel Pérez, B. Maribel. *“Violencia: ¿condición de género?, en Área de Investigación Subjetividad y Procesos Sociales. Tiempos de Violencia.* UAM-Xochimilco. México, 2000. pp. 83-84

No obstante, pese a las diferentes causas que la provocan, es un hecho que la proliferación de la prostitución infantil se debe a lo redituable que resulta para quienes se dedican a este negocio. Por supuesto, no nos referimos al posible dinero que puedan obtener las y los menores de edad, sino a las enormes ganancias de sus explotadores. En el caso de las niñas y los niños, el comercio sexual va acompañado de maltrato físico y psicoemocional, violaciones, denigración como ser humano, drogadicción, enfermedades mortales, embarazos y abortos.

Menores de edad cuya actividad de la prostitución muchas veces parece ser la única salida ante la ausencia de los padres, el maltrato familiar, el abandono del hogar, la necesidad del dinero, o el requerimiento de la droga.

#### **4.5. Afectación del Internet a los Menores de Edad.**

Es claro que en nuestros días el Internet se ha convertido en uno de los medios de comunicación e información más utilizado, sobre todo por los jóvenes, quienes están familiarizados con las nuevas tecnologías. Entre otras cosas, otorga indiscriminadamente a toda persona que tenga acceso a una computadora conectada a la red, la posibilidad de visitar sitios de información de toda clase de temas, entre los cuales encontramos una muy amplia gama de páginas pornográficas.

Esta situación ha provocado que exista mayor consumo de pornografía en todo el mundo y que actualmente sus principales consumidores sean las personas más jóvenes debido a la facilidad para ingresar a estos sitios y a que la pornografía que se exhibe sea cada vez más grotesca, agresiva y esté fuera de la realidad, debido a la competencia entre los productores, interesados en conseguir más cantidad de visitantes, clientes y suscriptores.

Al respecto, es normal que los y las adolescentes recurran a la pornografía como una forma de allegarse lo que les es desconocido. En cierta medida la pornografía, siempre y cuando se apegue a la realidad, les ayuda para deshacerse de fantasías

negativas sobre el sexo y tabúes que les han sido impuestos por la religión, la familia, los amigos, entre otros.

Los adolescentes, por su parte, pueden tomar la escena pornográfica como un referente de lo que es o debiera ser la sexualidad, también podría crearle temores acerca del sexo, o podría llevarlos a buscar escenas cada vez más extravagantes, raras o de contenido extremadamente fuerte.

Sin embargo, la mayor preocupación son las niñas, niños y adolescentes y personas que carecen de la capacidad para comprender el significado del hecho, ya que a causa de mirar estas imágenes puede verse alterado su sano desarrollo psicosexual y su libre desarrollo de la personalidad, brindándoles una imagen deformada de la realidad sexual, lo cual pudiera ser un factor detonante o reafirmante para que, posteriormente, desarrollen algún tipo de parafilia, sustentándole en la expectativa visual y auditiva que han tenido.

## **PROPUESTA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA INFANTES.**

Gran cantidad de personas perciben, tienen conocimiento, son testigos o participan directamente, en las distintas formas de maltrato, discriminación, violencia, explotación y corrupción de que son objeto gran cantidad de niñas, niños y adolescentes en el mundo, lo que vulnera, de modo indudable, sus derechos humanos y afecta su integridad como individuos, el libre desarrollo de su personalidad y su normal desarrollo físico, psicológico y sexual.

Algunos adultos, principalmente varones, mediante el uso de la presión psicológica, la manipulación de los sentimientos, la corrupción de costumbres indigenistas, la explotación de la necesidad económica ajena y la amenaza y/o empleo de la fuerza física, creen reafirmar, mediante su conducta, un supuesto lugar predominante en la sociedad.

Estas personas ven, por lo general, a las mujeres y a los infantes como sujetos con múltiples obligaciones y nulos derechos, lo que los convierte, desde su visión, en seres para su servicio y en objetos de su propiedad. El hecho de participar en la gestación de su vida, más allá de nunca responsabilizarse de ellos; de alimentarlos, así sea deficientemente o, de proveerlos de un lugar para dormir, pareciera condicionarlos para responder sus órdenes y satisfacer cualquier tipo de necesidad, incluyendo, en casos extremos las de carácter sexual.

Es el caso de algunos padrastros que, al igual que familiares consanguíneos, convierten esta forma de pensar en acciones ofensivas y denigrantes para las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, muchas de las cuales, conforme a la legislación penal, seguramente serán catalogadas por un juez como delictivas, al encontrar similitud entre los hechos y ciertos tipos penales, tales como: el abuso sexual, corrupción de menores, estupro, incesto y violación por mencionar solamente algunos.

Autoridades civiles y eclesiásticas, docentes, comunicadores, padres de familia y sociedad en general, lejos de cooperar decididamente en la prevención, denuncia y combate de situaciones como las que hemos descrito, en las que se vulneran la dignidad y los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, contribuyen, en no pocos casos, al encubrimiento, reproducción y eventual incremento de la violencia y discriminación de que son cotidianamente objeto las y los menores de edad, convirtiendo a la población infantil y juvenil en grupo vulnerable y victimal.

La falta de interés por los problemas considerados ajenos; el ocultamiento y banalización de los hechos; el desconocimiento del marco jurídico, nacional e internacional; la actuación desorganizada de la sociedad civil; la reproducción crítica de estereotipos y otras actitudes socialmente validadas, son causas, entre otras, de la ineffectividad de los derechos de esta población, teóricamente garantizados en la Constitución Política de cada país y en las respectivas legislaciones penales, laborales y civiles; además de los acuerdos y tratados internacionales de los que forman parte.

Instrumentos entre los que hemos destacado, por su impacto mundial:

- La Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño de 1924
- La Declaración Universal de los derechos humanos de 1948
- La Declaración de los derechos del niño de 1959
- La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989
- La Declaración sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño de 1990.

Lo anterior, además de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985; la Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales y el Programa de acción contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996; el Convenio

182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999: el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 2000 y el Compromiso Mundial de Yosakama del 2001.<sup>76</sup>

Elementos de innegable valor jurídico, político y social, pero que en muchos casos se convierten en listados de buenos deseos, al carecer de mecanismos institucionales, capital y recursos humanos para hacerlos cumplir. Los países, aunque los hayan aprobado en lo general, ponen reservas en lo particular, además de que los procedimientos de ratificación y de depósito quedan en ocasiones inconclusos por decisiones políticas gubernamentales y errores de procedimientos.

Por otra parte, pese a la existencia de leyes como la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tenemos que tomar en cuenta que, desde la condición de las niñas, los niños, los adolescentes y las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la victimización también se explica por el grado de su desarrollo biológico, por la dependencia afectiva y económica de que pueden ser objeto, por su falta de experiencia, por la deficiente información con la que cuentan, por la poca o inadecuada atención de los adultos que les rodean y por la insuficiente protección estatal.

Lo anterior, aún considerando instancias como el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (COIA); la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, perteneciente al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia; el Programa de Atención a Víctimas del Delito y el Programa sobre Asuntos de la Mujer; la Niñez y la Familia, ambos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como distintas áreas especializadas (centros de atención a víctimas del delito) pertenecientes a las Procuradurías Generales de Justicia Estatales, incluida la del Distrito Federal.

---

<sup>76</sup> Gómez Tagle López, Erick. Ob. cit. p. 233.

Sin embargo, hoy en nuestros días, se considera que un primer paso para reducir la incidencia de los delitos asociados con el maltrato, el abuso, la explotación y el comercio sexual infantil, consiste en el reconocimiento público de estos hechos. Negarlos, en aras de crear una buena imagen del país, no sólo perjudica la credibilidad de las autoridades, su legitimidad y liderazgo político, sino también, lo que es más grave, permiten el mantenimiento de la violencia y el peligro constante de que son víctimas gran cantidad de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, es importante, no olvidar que cuando un país ratifica la Convención, asume la obligación jurídica de implementar los derechos reconocidos, sin embargo, la firma no es más que un primer paso, pues el reconocimiento de los derechos sobre el papel no basta para garantizar su efectivo goce en la práctica.

Las niñas, niños y adolescentes y demás personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, son y deben ser ante todo, sujetos de la mejor atención y cuidados por parte de la sociedad. No lograrlo representa el fracaso no sólo del un país, sino de toda la humanidad, lo cual se demuestra por lo inútil de los tratados y acuerdos internacionales suscritos en esta materia.

A todo esto, se puede proponer que:

- Es primordial, para el cumplimiento de sus garantías individuales y derechos humanos de quienes son afectados por estos delitos, la creación de un sistema con personal altamente capacitado que tenga contacto y relación con las niñas, niños y adolescentes, quienes para hacerlo, requieren de una formación integral apoyada en materias de criminología, derecho, pedagogía, psicología, sociología y victimología.
- Saber distinguir correctamente los delitos que atentan contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual de aquellos que tienen que tienen injerencia en el libre desarrollo de la personalidad.
- La desaparición de páginas de Internet en las que invite al comercio sexual con niñas, niños y adolescentes.

- El decomiso, cancelación de registro y destrucción de publicaciones de artículos en los que participan niñas, niños y adolescentes, desnudos, en posiciones sexuales provocativos o sosteniendo relaciones sexuales.
- Evitar el tráfico ilegal de menores de edad, cuyo propósito, en muchos casos, es obtener ganancias económicas por su venta, entrega o explotación sexual.
- Dar el seguimiento y la oportuna conclusión de las denuncias y averiguaciones previas iniciadas en materia de abuso sexual, sustracción, retención y tráfico de menores de edad. Delitos que, directa o indirectamente están relacionados con la corrupción de menores de edad y su comercio sexual.
- Tanto en el ámbito federal, como local, deben realizarse investigaciones profesionales y campañas de sensibilización masiva respecto de estos problemas, cuyo fin no sólo es promover la denuncia, sino actualizar el marco jurídico, homologar tipologías básicas de clasificación del fenómeno amplio de explotación sexual, construir e implementar modelos exitosos de atención para las víctimas de estos delitos y erradicar la imagen internacional que tiene México de que es un lugar proclive para el turismo sexual infantil.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde que el hombre comenzó a vivir en sociedad, tuvo la necesidad de proteger sus intereses por encima de los miembros de mayor poder dentro del grupo al que pertenecían, sin embargo con la evolución humana y la aparición de la civilización y, las nuevas estructuras de organización social, comenzaron a aparecer instituciones destinadas para tales fines.

SEGUNDA.- Se pueden considerar tres momentos en los derechos de la infancia:

- Corresponde a la negación de que los infantes pudieran gozar de derechos debido a que esta etapa del ciclo vital era vista como un período de carencias, de ausencia de capacidades y, por ello, se consideraba a las niñas y a los niños como sujetos incompletos por naturaleza.
- Corresponde al prolongado período tutelar de los derechos de la infancia, cuya concepción partía tanto de afirmar la inmadurez biopsicosocial de las niñas y de los niños, como de la dificultad de reconocerles sus capacidades, lo que derivaba en la restricción de sus derechos.
- Evoluciona el concepto de niño, porque trasciende la visión de tutela y se reconoce la calidad de seres humanos, de personas, con derechos inherentes a tal categoría.

TERCERA.- Así como sólo se aprende a nadar nadando, sólo se aprende a participar participando. Si logramos que los niños, niñas y adolescentes, crezcan con autoestima y autonomía, con la posibilidad de tomar decisiones, cuando sean adultos y ciudadanos formales tendrán otra visión del mundo y otra forma de interactuar con la realidad.

CUARTA.- La familia es el ámbito de socialización primaria y el espacio donde se desarrolla el sistema de solidaridad básico de toda la sociedad humana, es el núcleo de las relaciones sociales. La familia como horizonte social y de derechos humanos

debe ser rescatada para que realmente podamos pensar que los derechos humanos comienzan en casa.

QUINTA.- En la construcción de la cultura de derechos es esencial contribuir a la generación de actitudes, comportamientos, sentimientos que estén dirigidos hacia el cumplimiento de los derechos humanos y su defensa. Esta construcción de conductas culturales, de maneras distintas de relacionarnos como seres humanos, debe fundamentarse en amplios procesos educativos. A partir de éstos, podremos generar la actitud y la aptitud que posibiliten el ejercicio de los derechos humanos. En la raíz de una cultura de derechos se halla la tolerancia, la necesidad de aprender a convivir, a relacionarnos los unos con los otros, los adultos con los niños. Para aprender a convivir primero hay que aprender a respetar el derecho del otro. Si bien es esencial sentirnos sujetos de derechos, también lo es trascendernos y pensar que el sujeto de enfrente tiene derechos humanos.

SEXTA.- Con la reforma Constitucional del 2000 al artículo 4º implica la Declaración de los Derechos de Niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; aumentando la designación de responsabilidades del bienestar de los menores, además de los padres, a los tutores y custodios, tomando en cuenta que en nuestra realidad son numerosos los casos de los niños abandonados o huérfanos. A falta de esos responsables, el Estado, asume su responsabilidad de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

SÉPTIMA.- El menor de edad es objeto de una protección especial por parte de todas las legislaciones modernas. En la antigüedad era considerado primordialmente como objeto de derechos y actualmente se perfila como una rama jurídicamente independiente que engloba disposiciones de derecho civil, penal, administrativo, del trabajo y de la seguridad social e inclusive constitucional, a nivel nacional como internacional.

OCTAVA.- Parece increíble que al inicio del siglo XXI sigamos protegiendo la moral y las buenas costumbres antes que la dignidad, la salud, la seguridad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, así como de aquellas personas que, por diferentes razones, no tienen la capacidad para comprender el significado y las implicaciones del comercio sexual.

NOVENA.- A continuación se destacan algunas declaraciones y convenciones que reconocen a las personas menores de edad el ser sujetos de derechos y obligaciones, particularmente el derecho a una vida libre de violencia, a la dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, por ello, tenemos en el ámbito del derecho internacional, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924); la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990). En fechas más recientes, la Declaración de Estocolmo contra la Explotación sexual infantil con fines comerciales (1996); el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional (2000); el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2001), así como otros Convenios relativos al trabajo infantil.

DÉCIMA.- Considero que a diferencia de los adultos, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, la responsabilidad de su adecuada formación no recae sólo en una persona, sino en los adultos que de manera directa o solidaria son responsables de ellos. Pero también el Estado tiene el mismo compromiso, pues no puede soslayar el hecho de que al no proporcionarle a la persona menor de edad, a través de la familia o de las instituciones sociales, la satisfacción de sus necesidades básicas, en lo que concierne a cultura, educación, esparcimiento, salud, seguridad y vivienda, generan condiciones de indefensión.

DÉCIMA PRIMERA.- Las niñas, niños y adolescentes que son obligados a prostituirse, tienen, exclusivamente, los derechos y las obligaciones que los adultos, con quienes se relacionan. Los derechos humanos y los derechos de la niñez, pese a su aprobación internacional, son completamente inefectivos en estos casos. El acceso a la educación, a un ambiente sano, a una vida digna y libre de violencia, por mencionar algunos, son letra muerta carente de significado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Considero que no tienen derechos, más allá del otorgamiento de alimentos, drogas o de algunos pesos, pero sí múltiples obligaciones con sus padres, con los dueños de los establecimientos en lo que trabajan o con las personas que las protegen y administran, definidas en términos coloquiales, como padrotes y lenones, que muchas veces están vinculadas con la delincuencia organizada.

DÉCIMA TERCERA.- La ausencia de denuncia ciudadana; la construcción social del género; la corrupción en la administración pública; la deficiente seguridad en las fronteras; la falta de atención a las niñas, niños y adolescentes; las ganancias obtenidas por la creciente demanda; el incremento exponencial, en los últimos años, de la difusión de imágenes pornográficas en medios impresos y electrónicos; la insuficiente recuperación de infantes robados; la pobreza y la extrema pobreza; la proliferación de giros negros y la violencia familiar son algunas de las causas que nos permiten explicar la reproducción y aparente normalidad del comercio sexual infantil.

DÉCIMA CUARTA.- La ciudadanía mexicana y los tres poderes tenemos la ineludible obligación de cuidar la integridad física, la salud mental y el adecuado desarrollo de todas las niñas, niños y adolescentes. Sus garantías individuales y derechos humanos tienen que estar por encima de cualquier interés económico o político.

## BIBLIOGRAFÍA

Azaola, Elena. Infancia Robada. Niñas y Niños Víctimas de la Explotación Sexual en México. México. Coedición DIF, UNICEF, CIESAS. 2000.

Baqueiro Rojas, Edgar. Derecho de Familia y Sucesiones. Harla. México. 2001.

Bhattacharjea, Sumar. (Compiladora) Infancia Política y Social. México. UNICEF. UAM. 1999.

Bonnet, Gérard. Las perversiones sexuales. Publicaciones Cruz O. México. 2003.

Bustamante, Jorge. Relator especial sobre los Derechos de los Migrantes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas C:\PROTECCION A LOS NIÑOS\Medios México Urgen a proteger a niños migrantes. Htm.

Córdova Plaza, Rocío; Castro Pérez, Roberto, et. al. Espacios Familiares: Ámbitos de sobrevivencia y solidaridad. México. Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia. 1997.

Cuenca, Alberto. En vigor Normas de Protección a menores. Autoridades tutelarán a niños de la calle. El Universal, México. 30 de marzo 2008.

Dávalos Morales, José. Derechos de los Menores Trabajadores. UNAM. México. 2001.

Delgado Ballesteros, Gabriela. Los Derechos Humanos de las Mujeres y Niños. Prevención de la Violencia, atención a grupos vulnerables y los Derechos Humanos. Fascículo 2. CNDH. México. 2003.

Díaz Rojo, José Antonio. Pedofilia y pederastia. España. 2000. en <http://www.ucm.es>.

Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en cien ciudades. México. UNICEF, DIF, PNUFID. 1999.

Freud, Sigmund. Tres ensayos para una teoría sexual. Vol. VII. Amorrortu. Buenos Aires. 2000.

García Méndez, Emilio. Infancia-Adolescencia, de los Derechos y de la Justicia. México. UNICEF. 1999.

Galindo Grafías, Ignacio. El Derecho del Menor a la Tutela. Porrúa. México. 1999.

Gómez Tagle López, Erick. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica. 2ª ed. INACIPE. México. 2007.

González Lozano, Regina María del Carmen. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la Protección Jurídica del Menor. Primer Coloquio Internacional sobre la Protección Jurídica del Menor. México. 2000.

Granja Pérez, Hugo Oscar. La Protección Jurídica de personas con capacidades diferentes en México. Facultad de Derecho Universidad Autónoma de San Luís Potosí, México. 2003.

...Infancia, Mujeres y Familia en México. Estadísticas Seleccionadas. DIF, BANAMEX- ACCIVAL, UNICEF México.1999.

Jiménez García, José Francisco. Derechos de los niños. Segunda Edición. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.2001.

Kitsu Ogasawara, María. Características del Niño y el Agente Agresor. En maltrato físico del niño. IMSS. México. 1999.

Larroyo, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. Porrúa. México. 1999.

Lima, María de la Luz. Control Social en México-Tenochtitlán. Porrúa. México. 1998.

...La Explotación Sexual comercial Infantil. Propuesta de Intervención comunitaria a favor de la Niñez vulnerable. DIF. UNICEF. 2000.

...La Protección Internacional de las Niñas y Niños no acompañados o separados en la Frontera Sur de México. UNHCR ACNUR (Agencia de la ONU para Refugiados) 2006-2008

Lozano Andrade, José Inés. Introducción a las Ciencias Sociales. Plaza y Valdés. México. 1999.

Mendieta y Núñez, Lucio. Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. México. 2001.

Monsiváis, R. R. El Niño débil y el Niño problema. Criminalía. Año XXI, México. 1998.

Newcomb, Theodore M. Manual de Psicología Social. Tomo II, Eudeba. Buenos Aires, Argentina. 2000.

...Niños y Niñas Víctimas de Explotación Sexual en México. DIF. UNICEF. CIESAS, 2000.

Nigel Lowe, Sarah Armstrong y Anest Mathias. Antecedentes de los derechos de los niños. Centro de Estudios de Derecho Internacional de la Familia, Facultad de Derecho de Cardiff, Gales, Reino Unido. 2001.

Olmedo Torres, Patricia. (Coordinadora). Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de Atención. México. Procuraduría General del Distrito Federal. 1997.

ONU. Nuestro Futuro Depende de su Presente: la niñez Mexicana ante los Riesgos de las Adicciones. Programa de las Naciones Unidas por la Fiscalización Internacional de Drogas. Oficina Regional para México y Centroamérica. UNICEF, DIF, PNUFID. 1999.

Pascual Morán, Anadía. ¿Habrà que crecer con sinsabores y sin ilusiones? Derechos de las Niñas, niños y adolescentes: Opción preferencial en la edificación de una cultura de paz. Ponencia presentada en el Congreso sobre los Derechos de los Niños (as) y adolescentes, realizada en Puerto Rico, 1999.

Pérez Contreras, María Montserrat. Derecho de los Padres y de los Hijos. México. 2000.

Pérez de los Reyes, Marco Antonio. Situación Jurídica del Menor de Edad en Algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano. Offset. México. 1999.

Pichott, Pierre (Coord). DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Masson. Barcelona, 2001.

Pimentel Pérez, B. Maribel. "Violencia: ¿condición de género?", en Área de Investigación Subjetividad y Procesos Sociales. Tiempos de Violencia. UAM-Xochimilco. México, 2000.

Ramos, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en México. Espasa-Calpe. Argentina. 1990.

Riojas Dávila, Ubaldo. Aspectos Clínicos y Radiólogos en el Síndrome del Niño Golpeado. Maltrato Físico al Niño. IMSS. México. 1999.

Rodríguez Manzanera, Luís. Criminalidad de Menores. Porrúa. México. 2004.

Sayen Helú, Jorge. Enciclopedia Jurídica Mexicana, III. UNAM. México. 2000.

Trueba Urbina, Alberto. El Derecho Social. Porrúa. México. 2000.

Valdés Hernández, César. Que se aumente la penalidad al delito de abandono de personas. Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México. 1973.

Vázquez Hernández, Ángela. Hambre y Desarrollo. Edición mimeografiada. México. 1999.

Villacorta Ismelda. Debido Proceso y Presunción de inocencia en procedimientos con menores infractores de la ley. Centro de Estudios Penales de El Salvador –CEPES- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho –FESPAD- 2004.

Zendejas, Adelina. Los Fracayos Escolares. Fondo de Cultura Económica. México. 2003.

## LEGISLACIÓN

Constitución de 1857. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comentada y Concordada). H. Cámara de Diputados. LV LEGISLATURA. México. 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México. 2008.

La Convención de la Haya sobre la Protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional. 1993.

Los Convenios de la Haya sobre los niños. Protección para los niños a través de las fronteras multinacionales. 2002.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el DOF el 18 de mayo de 1999.

Ley de Asistencia Social. México. 2004. Publicada en el DOF el 2 de septiembre de 2004.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. México. 2000. Publicada en el DOF el 29 de mayo del 2000.

Ley General de las Personas con Discapacidad. México. 2005. Publicada en el DOF el 10 junio del 2005

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del 2003.

Código Civil para el Distrito Federal. ISEF. 2009.

Código Familiar para el Estado de Hidalgo. 2001. Diario Oficial, primera sección, lunes 12 de Diciembre de 2005.

Código Penal para el Distrito Federal. ISEF. 2008.

...Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. PGR. 2002.

...Protocolo operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial. PGR, STPS, OIT Y DIF. 2005.

## OTRAS FUENTES

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa. UNAM. México. 2000.

Servidor de la organización 'Ednica' (Educación con el Niño Callejero).  
<http://www.laneta.apc.org/ednica/problema.htm>.

<http://www.cndh.gob.mx>

<http://www.cd hdf.gob.mx>

<http://www.acnur.org/index.php?id>

<http://www.mexoline.com/business/bergerls.htm>

<http://www.menores.gov.ar/espanol/index.html>

<http://www.dif.gob.mx/web/informacion/dif/index.html>

<http://www.unicef.org.co/10-temas.html>

<http://www.unicef.org/mexico/spanish/index.html>.

<http://impreso.milenio.com/node/8510590>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/97/pr/pr/14.pdf>

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista3/defensa/teresaulloa.htm>.

[http://www.PROTECCION DE LOS NIÑOS\Procuraduría General de Justicia del D\\_F y Niños.htm](http://www.PROTECCION DE LOS NIÑOS\Procuraduría General de Justicia del D_F y Niños.htm)